

LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial, el jueves 30 de diciembre de 1999.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 024.

QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado; **D E C R E T A:**

QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan en el Estado de Hidalgo, la participación de las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones inherentes a la explotación, uso, y prestación de los servicios públicos de agua.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- La coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, coadyuvando en el ámbito de su competencia al fortalecimiento del pacto Federal y del Municipio libre en los términos de los artículos 115 de la Constitución General de la República, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado, con el objeto de lograr el desarrollo equilibrado y la descentralización de los servicios públicos del agua en la entidad;

II.- La organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;

III.- Los servicios públicos del agua;

IV.- La organización, atribuciones y funcionamiento de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales y de los Municipios, cuando presten directamente los servicios públicos del agua;

V.- La participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos del agua;

VI.- Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos del agua, los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y

VII.- La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas del servicio público agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Aguas Estatales: aquellas que no reúnan las características de aguas de propiedad nacional o particular en los términos del quinto párrafo del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Agua Potable: el agua de uso público, doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

III.- Alcantarillado: la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;

IV.- Aguas pluviales: aquellas que provienen de lluvias, incluyendo las de nieve o granizo;

V.- Aguas Residuales: las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, domésticos y en general de cualquier otro uso;

VI.- Comisión: la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado ;

VII.- Concesionario: la persona moral a la que se concesionen los servicios públicos de agua;

VIII.- Consejo Técnico: cuerpo colegiado que tiene a su cargo la integración de los programas de acción de la Comisión Estatal o de los Organismos Operadores;

IX.- Contratistas: las personas físicas o morales que celebren contratos con la Comisión, los Municipios, Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, en los términos del artículo 77 de esta Ley;

X.- Derecho de Vía: área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales constituido por la franja de terreno de anchura variable de acuerdo al tipo de ducto que se requiera para la construcción, conservación, ampliación y protección de la líneas de agua potable y alcantarillado que se señala en el artículo 121 de esta Ley;

XI.- Derivación: la conexión a la instalación hidráulica interior de un predio para abastecer de agua a uno o más usuarios localizados en el mismo predio;

XII.- Desperdicio de Agua: utilizar el agua en cantidades superiores a las necesarias considerando el uso autorizado o permitido;

XIII.- Descarga: las aguas residuales y pluviales que se vierten en los sistemas de alcantarillado y drenaje;

XIV.- Drenaje: sistema de conductos abiertos, cerrados, estructuras hidráulicas, accesorios para el desagüe y alojamiento de las aguas residuales y pluviales;

XV.- Desechos: aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que se transportan a través de los conductos del drenaje y el alcantarillado;

XVI.- Programa de Desarrollo: estudio que contiene la definición de las acciones que se requieran para incrementar las eficiencias físicas y comerciales, basado en un diagnóstico de las condiciones actuales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como en proyecciones de incremento de la demanda y en estricto apego a los planes de desarrollo urbano, con objeto de asegurar la continua satisfacción de las necesidades para las generaciones presente y futuras en todos los asentamientos humanos, en cantidad y calidad sin degradar el medio ambiente;

XVII.- Programa anual hídrico Estatal: conjunto de acciones tendientes a implementar las necesidades que en materia de agua deben satisfacer la Comisión y los Organismos Operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de esta Ley;

XVIII.- Prestador de los servicios: quien preste los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial, ya sean, los Municipios, Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales, o Concesionarios o la propia Comisión;

XIX.- Red secundaria de agua potable: sistema de tuberías y sus accesorios menores a 50 cm. de diámetro, en el cual se conectan las tomas de los usuarios y que llega hasta la válvula de seccionamiento localizada aguas abajo del medidor;

XX.- Reincidencia: cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción procedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada;

XXI.- Reuso: la utilización de nueva cuenta de las aguas residuales previamente tratadas, que cumplen ciertas características de calidad y que se utilizan en ciertos tipos de industrias o en el riego de áreas verdes y agrícolas;

XXII.- Saneamiento: el tratamiento de aguas residuales, la conducción, distribución y disposición final de las aguas residuales tratadas, así como de los afluentes y lodos originados en los procesos de tratamiento;

XXIII.- Servicios públicos: los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo, la potabilización, conducción y distribución de aguas, y conducción, alojamiento y disposición final de las aguas del alcantarillado sanitario y pluviales;

XXIV.- Suspensión: la acción y efecto de interrumpir temporalmente los servicios públicos por falta de pago;

XXV.- Tarifa: la tabla autorizada para la fijación del pago por cada tipo de usuario, por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento considerando en su caso el nivel de consumo y los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario;

XXVI.- Tarifa media de equilibrio: la tarifa promedio que deberá aplicarse por cada unidad cobrada a los usuarios, para asegurar el equilibrio financiero del prestador de los servicios;

XXVII.- Toma: conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario, incluyendo el ramal y el cuadro;

XXVIII.- Uso comercial: cuando el giro sea autorizado para actividades comerciales;

XXIX.- Uso industrial: cuando el giro autorizado sea parte de su proceso de producción, servicio u actividad de la empresa;

XXX.- Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa habitación, para consumo humano, preparación de alimentos, servicio sanitario y limpieza personal;

XXXI.- Uso público: cuando el consumo es destinado para satisfacer las necesidades de los bienes o servicios que prestan los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de sus Órganos Desconcentrados; y

XXXII.- Usuario: la persona física o moral que utilice en los términos de esta Ley los servicios públicos.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Comisión, se coordinará con los Municipios y promoverá la concertación de éstos entre si para la más eficiente prestación de los servicios públicos en todos los asentamientos humanos del Estado.

Las autoridades Estatales y Municipales podrán solicitar al Gobierno Federal asistencia técnica en los proyectos de las obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial, que pretendan ejecutar, a fin de asegurar la compatibilidad de los sitios de entrega y recepción del agua en bloque, la eficiencia de la operación de las obras y el mejor aprovechamiento del agua, así como para el ejercicio de las atribuciones que les corresponda en términos de Ley.

Artículo 5.- Los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente.

Los prestadores de los servicios serán responsables del tratamiento de las aguas residuales generadas por los sistemas a su cargo, previa su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las condiciones particulares de descarga determinadas por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 6.- Los prestadores de los servicios, deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

Para tal efecto, están obligados a diseñar y a revisar periódicamente el Proyecto del Programa de Desarrollo, en los términos del artículo 3 fracción XVI, de esta Ley.

Artículo 7.- Las autoridades Estatales y Municipales se coordinarán con las Autoridades Federales competentes, para efecto de que en materia de agua se de cumplimiento con los lineamientos emanados del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Para tal efecto se solicitará al Gobierno Federal la asistencia técnica, en los proyectos de las obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento y de generación de energía eléctrica, que pretendan ejecutar, a fin de asegurar la compatibilidad de los sitios de entrega y recepción del agua en bloque, la eficiencia de la operación de las obras y el mejor aprovechamiento del agua, así como para el ejercicio de atribuciones que les correspondan en términos de Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 8.- Se crea la **COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, sin detrimento de constituir unidades administrativas dentro del territorio del Estado.

Artículo 9.- El objeto del Organismo es:

I.- Coordinar entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, coadyuvando en el ámbito de su competencia al fortalecimiento del pacto Federal y del Municipio libre en los términos de los artículos 115 de la Constitución General de la República, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado, para lograr el desarrollo equilibrado y la descentralización de los servicios de agua en la Entidad;

II.- Coadyuvar con la Comisión Nacional del Agua en los planes de los distritos y unidades de riego, en los términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Federación;

III.- Establecer, con sujeción en las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con la excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considera de dominio público;

IV.- Representar al Estado en los comités hidráulicos de los Distritos de Riego;

V.- Celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior o inversionistas, tendientes a fomentar y promover actividades de investigación en materia agropecuaria y de manejo racional del agua;

VI.- Celebrar acuerdos de coordinación con los Municipios;

VII.- Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas, cuando preste los servicios públicos, de conformidad con las fórmulas previstas en esta Ley y enviarlo para su aprobación al Congreso del Estado; y

VIII.- Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II

ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 10.- Son órganos de gobierno de la Comisión:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- El Director General.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión y estará integrada por :

I.- El Gobernador del Estado quien será el Presidente;

II.- El Secretario de Desarrollo Social;

III.- El Secretario de Finanzas y Administración;

IV.- El Secretario de Desarrollo Económico;

V.- El Secretario de Agricultura;

VI.- El Secretario de Gobierno;

VII.- El Secretario Técnico;

VIII.-El Secretario de Contraloría;

IX.- El Secretario de Obras Públicas; y

X.- El titular en el Estado de la Comisión Nacional del Agua en función normativa y consultiva.

Cada representante propietario designará a su suplente, quien gozará de las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 12.- Se podrán integrar a la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, previa invitación, los representantes de las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuando se trate algún asunto, en el que por su competencia deban participar.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuatro veces al año en forma trimestral con la mayoría de sus integrantes y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, la sesión será presidida por su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate quien presida la sesión, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los asistentes.

Artículo 13.- Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Revisar y autorizar el Programa Institucional y Financiero, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión, presentados por el Director General;

II.- Aprobar los proyectos de inversión del Estado, en materia hídrica;

III.- Aprobar el Programa Anual Hídrico Estatal;

IV.- Aprobar el Programa de Desarrollo de la Comisión, que le presente el Director General anualmente;

V.- Aprobar las acciones de planeación, programación, control y evaluación hidráulica, que le presente el Director General, mismas que habrán de tratarse en el Consejo de Cuenca correspondiente;

VI.- Aprobar las acciones que someta a su consideración el Director General, necesarias para la ejecución de las atribuciones que transfiera la Federación a la Comisión, a través de los convenios de descentralización o coordinación que suscriban;

VII.- Proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica, en el ámbito de su competencia, que habrán de tratarse en el seno del Consejo de Cuenca correspondiente;

VIII.- Formular y revisar los anteproyectos de leyes o decretos relativos a los servicios públicos que presta el organismo y someterlos al titular del Poder Ejecutivo para la elaboración, en todo caso, de la iniciativa correspondiente;

IX.- Otorgar poderes para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requiera poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;

X.- Resolver lo relativo a los asuntos que en materia de servicios públicos y uso de aguas tratadas someta el Director General;

XI.- Autorizar la suscripción, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y realización de las obras, que deba celebrar el Director General;

XII.- Cuidar el manejo adecuado de la administración y patrimonio de la Comisión;

XIII.- Analizar los estados financieros, previo su envío al Congreso del Estado para su aprobación;

XIV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión y sus modificaciones, así como el Manual de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público, mismos que serán propuestos por el Director General;

XV.- Emitir opinión sobre el contenido de anteproyectos y disposiciones jurídicas, relativas al agua y a la prestación de los servicios públicos;

XVI.- Revisar y emitir opinión sobre los estudios tarifarios que le presenten los prestadores del servicio público, para su envío y aprobación al Congreso del Estado;

XVII.- Establecer, con sujeción en las disposiciones relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;

XVIII.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XIX.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos, pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a la prestación de los servicios;

XX.- Autorizar la prestación de los servicios públicos, cuando así lo convenga con los Municipios;

XXI.- Cuando la Comisión preste los servicios públicos, aprobar el anteproyecto de cuotas y tarifas que elabore el Director General, de conformidad con las fórmulas previstas en esta Ley y enviarlo para su aprobación, al Congreso del Estado;

XXII.- Cuando la Comisión preste los servicios públicos, ordenar el pago a la Federación de los derechos por el uso y aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XXIII.- Aplicar a los prestadores de los servicios las sanciones a que se hagan acreedores conforme a esta Ley; y

XXIV.- Las demás que le asignen la presente Ley y otras disposiciones.

Artículo 14.- El Director General de la Comisión será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- No ser ministro de algún culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional y

III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al cargo por cuestión de función o materia, a excepción de las relacionadas con la docencia o beneficencia.

Artículo 15.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de los juicios laborales y de amparo;

II.- Acudir con la representación del titular del Ejecutivo Estatal, a los Consejos de Cuenca y acudir a las sesiones que sea invitado;

III.- Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las acciones de planeación, programación, control y evaluación hidráulica que habrán de tratarse en el Consejo de Cuenca correspondiente, así como aquellas necesarias para la ejecución de las atribuciones que la federación transfiera al organismo;

IV.- Elaborar los Programas Institucional, Financiero y de Desarrollo de la Comisión y someterlos anualmente a la aprobación de la Junta de Gobierno y su actualización en forma periódica;

V.- Ejecutar el Programa de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;

VI.- Coordinar las actividades administrativas y financieras de la Comisión, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

VII.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración de los bienes del Organismo que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII.- Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas, necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;

IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto que se deriven del Programa Financiero y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

X.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI.- Rendir ante la Junta de Gobierno, el informe anual de sus actividades, así como sobre el cumplimiento de los acuerdos de ésta; el resultado de los estados financieros; del avance en las metas establecidas en el Programa de Desarrollo, de los programas de operación autorizados; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones de las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

XII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales e instituciones sociales y privadas, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XIII.- Ordenar la práctica en forma periódica, de visitas de inspección y verificación, así como muestras y análisis del agua; elaborar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población;

XIV.- Realizar las actividades que se requieran, para lograr que los prestadores brinden a la comunidad servicios adecuados y eficientes en cumplimiento del objeto del Organismo;

XV.- Intervenir en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

XVI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones para su expedición;

XVII.- Proporcionar asistencia técnica a las unidades y distritos de riego, así como asesorar a los usuarios de riego agrícola con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional del agua;

XVIII.- Representar a la Comisión en los comités hidráulicos de los distritos de riego;

XIX.- Ejecutar obras de infraestructura hidráulica y acciones que determine la Junta de Gobierno, así como celebrar con los prestadores del servicio público, personas físicas o morales, contratos de obra, servicios o arrendamientos de los bienes que conforman su patrimonio y los que le asigne el Ejecutivo Estatal bajo cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones;

XX.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos de Ley;

XXI.- Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con el objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos;

XXII.- Emitir opinión sobre el contenido de anteproyectos y disposiciones jurídicas, relativas al agua y a la prestación de los servicios públicos;

XXIII.- Recabar y mantener actualizada la información relacionada con el inventario de los bienes y recursos utilizados para la prestación de los servicios públicos, que proporcione datos al alcance de los tres niveles de gobierno utilizando para ello los procedimientos tecnológicos de punta;

XXIV.- Administrar y acrecentar el patrimonio de la Comisión;

XXV.- Celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior o inversionistas, tendientes a fomentar y promover actividades de investigación en materia agropecuaria y de manejo racional del agua;

XXVI.- Auditar en forma periódica los recursos hídricos ejecutando mediciones de niveles, análisis físico-químicos de la calidad del agua;

XXVII.- Promover el establecimiento y difusión de normas técnicas en lo referente a la realización de obras, a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial;

XXVIII.- Celebrar acuerdos de coordinación con los Municipios;

XXIX.- Prestar los servicios públicos en los términos que le señale la Junta;

XXX.- Formular el Programa anual Hídrico Estatal, en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial, y la integración de proyectos hidroeléctricos;

XXXI.- Promover y fomentar el uso eficientemente del agua, preservación, vigilancia de su calidad y la creación de una cultura que la valore;

XXXII.- Promover la creación, desarrollo, autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales y de los Municipios, cuando éstos presten los servicios directamente, así como de todo usuario involucrado en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial;

XXXIII.- Promover la participación social y privada en la prestación de los servicios públicos;

XXXIV.- Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los prestadores de los servicios de agua, con el fondo de reserva que se constituya con las aportaciones de los mismos;

XXXV.- Apoyar la consolidación y desarrollo técnico de las asociaciones de usuarios de distritos, unidades de riego y drenaje, otorgándoles las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes cuando sean aguas de jurisdicción estatal;

XXXVI.- Promover la potabilización del agua y el tratamiento de las aguas residuales;

XXXVII.- Coadyuvar con los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales en las gestiones de financiamiento y planeación de obras requeridas para la prestación de los servicios públicos;

XXXVIII.- Contar con una ventanilla única de atención a usuarios que requieran información relacionada con el agua;

XXXIX.- Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento de los servicios relacionados con el agua;

XL.- Promover la construcción y aprovechamiento de sistemas convencionales de riego;

XLI.- Promover la modernización de los distritos y unidades de riego;

XLII.- Promover la utilización de las aguas residuales tratadas para el riego de áreas agrícolas, previo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;

XLIII.- Establecer programas de capacitación, en forma paralela a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;

XLIV.- Promover los mecanismos para los convenios de pago a la Federación, de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XLV.- Asesorar a los prestadores de los servicios cuando lo soliciten, en la determinación de los estudios de factibilidades;

XLVI.- Desarrollar programas de orientación a los usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;

XLVII.- Tramitar los procedimientos arbitrales a que se refiere el artículo 163 y someter a la Junta de Gobierno los proyectos de resolución correspondientes;

XLVIII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, esta Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno contará con el auxilio de un Consejo Técnico, presidido por el Director General, mismo que se encargará de la integración y análisis de los programas de acción de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 17.- El patrimonio del Organismo se integra por:

I.- Los activos que formen parte de su patrimonio;

II.- Las aportaciones que realice la Federación, el Estado y Municipios, así como las aportaciones que los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales lleven a cabo;

III.- Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y reuso de las aguas residuales tratadas ó por cualquier otro servicio que la Comisión preste al usuario:

IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio; y

VII.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 18.- Para efecto de adquisición, obras y servicios que ejecute por sí o por medio de terceros, así como los estudios y/o proyectos que realice el Organismo, se sujetarán a las normas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

CAPITULO IV

DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

Artículo 19.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario, designado por el titular de la Secretaría de Contraloría.

Artículo 20.- El Comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Secretaría de Contraloría.

CAPITULO V

DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

Artículo 21.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal de base, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TITULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RELACIONADOS CON EL AGUA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- El agua potable que los Organismos Operadores distribuyan en el Estado, deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prelación:

I.- Uso doméstico:

II.- Uso comercial;

III.- Agricultura;

- IV.- Uso industrial;
- V.- Acuacultura;
- VI.- Servicios Públicos Urbanos;
- VII.- Abrevaderos de ganado;
- VIII.- Usos recreativos y
- IX.- Otros.

Los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos en su ámbito territorial, los cuales podrán ser prestados directamente por la dependencia municipal que corresponda o bien, por los prestadores de los servicios, en los términos de lo dispuesto en esta Ley, y podrán celebrar junto con otros Municipios convenios de coordinación para la integración de Organismos Operadores Intermunicipales.

Artículo 23.- Los Municipios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

Para tal efecto, estarán obligados a diseñar y revisar periódicamente el Programa de Desarrollo, en los términos del artículo 3, fracción, XVI de la presente Ley.

Artículo 24.- Las autoridades Municipales podrán solicitar al Gobierno Federal y Estatal asistencia técnica en los proyectos de las obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial que pretendan con la finalidad de asegurar la compatibilidad de los sitios de entrega y recepción de agua en bloque, la eficiencia de la operación de las obras y el mejor aprovechamiento del agua, así como para el ejercicio de las atribuciones que le corresponda en términos de Ley.

CAPITULO II

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR LOS MUNICIPIOS.

Artículo 25.- Cuando los servicios públicos de agua y saneamiento sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:

- I.- Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento, elaborando y actualizando periódicamente el Programa de Desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 6º párrafo segundo de este mismo ordenamiento legal;
- II.- Realizar por sí o por terceros las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción y recibir las que se construyan para la prestación de dichos servicios;
- III.- Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos en todos los asentamientos humanos, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan en relación con los mismos y la presente Ley y su Reglamento;
- IV.- Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- V.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;

VI.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas;

VII.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

VIII.- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la Legislación Fiscal aplicable;

IX.- Contribuir con una cuota a favor de la Comisión que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada que contemple cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales;

X.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XI.- Proponer ante el Ayuntamiento, el anteproyecto de cuotas y tarifas correspondientes, debiéndose elaborar de conformidad con las fórmulas previstas en este ordenamiento, para su aprobación ante el Congreso del Estado;

XII.- Requerir el cobro de los adeudos en los términos de esta Ley, su Reglamento y del Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos aplicables;

XIII.- Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas, así como en los demás casos que se señalan en la presente Ley y su Reglamento;

XIV.- Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos que tenga a su cargo;

XV.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua, con especial interés en las comunidades rurales;

XVI.- Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intradomiciliaria;

XVII.- Procurar que la selección del personal directivo, se realice tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal técnico y administrativo;

XVIII.- Promover ante las autoridades competentes la expropiación de bienes inmuebles y/o legalizar la ocupación temporal, total o parcial de los mismos, respetando la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;

XIX.- Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar sanciones conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

XX.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones y

XXI.- Las demás atribuciones que les otorguen esta u otras disposiciones legales.

Artículo 26.- En los casos en que el Municipio preste directamente los servicios públicos, deberá contar con los registros contables que identifiquen de manera independiente, los ingresos y egresos derivados de las acciones que regula la presente Ley y su Reglamento, conforme a las normas y prácticas contables en términos de ley.

Asimismo, los Ayuntamientos generarán los mecanismos que aseguren que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos, se destinen a eficientar la administración y operación de los sistemas, ampliar su infraestructura hidráulica y cumplir con sus obligaciones en ese orden de prioridad.

Artículo 27.- Los Municipios podrán prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de Organismos Operadores Municipales o convenir con otros Municipios la creación de Organismos Operadores Intermunicipales, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 28.- Los Municipios podrán concesionar la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 29.- Los Municipios además de lo señalado con anterioridad, establecerán reglas específicas para la prestación de los servicios públicos a las que deberán sujetarse los Organismos Operadores Municipales, los concesionarios o contratistas.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POR ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES

Artículo 30.- La Comisión coadyuvará con los Municipios a promover la creación de Organismos Operadores Municipales, particularmente en aquellos en los que la población de la localidad principal sea mayor a 2,500 habitantes, para la prestación de los servicios públicos y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente, de conformidad con lo previsto en esta Sección.

Artículo 31.- Los Organismos Operadores Municipales se crearán, previo acuerdo del Ayuntamiento correspondiente y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y esta Ley, como Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios debiendo observar en cuenta a los servicios, todo lo relativo a esta Sección.

Artículo 32.- Los Organismos Operadores Municipales contratarán directamente los créditos que requieran y responderán de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que reciban, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 33.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

I.- Las atribuciones a que se refiere el artículo 25 de la presente Ley;

II.- Elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

III.- Establecer las oficinas necesarias dentro de su competencia;

IV.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio, para la integración y su registro estatal correspondiente;

V.- Elaborar los estados financieros del Organismo y proporcionar la información y documentación que les solicite el Comisario;

VI.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, para los servicios públicos que preste, para eficientizar la administración y operación del Organismo, ampliar la infraestructura hidráulica y para cumplir con las obligaciones derivadas de la fracción VIII del artículo 25 de la presente Ley;

VII.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos y

VIII.- Las demás que señala esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 34.- Los Organismos Operadores Municipales estarán integrados por:

I.- Una Junta de Gobierno y

II.- Un Director General;

Artículo 35.- La Junta de Gobierno se integrará con:

I.- El Presidente Municipal, quien será el Presidente de la Junta;

II.- El Sindico Procurador;

III.- Un Regidor;

IV.- El Tesorero Municipal;

V.- El Director de Obras Públicas Municipales;

VI.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado y

VII.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

VIII.- Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Artículo 36.- Se podrá invitar a formar parte de la Junta, con voz pero sin voto, a representantes de las Dependencias Federales, Estatales ó Municipales, cuando se trate algún asunto que por su competencia deban de participar.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo tres veces al año en forma cuatrimestral con la mayoría de sus integrantes y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros

En caso de ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, la sesión será presidida por su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate quien presida la sesión, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los asistentes.

Artículo 37.- Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas emanadas del Programa de Desarrollo, así como vigilar el cumplimiento de las normas y criterios, conforme a las cuales deben prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Aprobar el Programa de Desarrollo Municipal que le presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;

III.- Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, observando las fórmulas correspondientes;

IV.- Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Director General;

V.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

VI.- Cuidar el manejo adecuado de la administración y patrimonio del Organismo;

VII.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;

VIII.- Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua y la realización de las obras necesarias;

IX.- Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;

X.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación;

XI.- Acordar la extensión de los servicios públicos a otros Municipios, previa celebración de convenios entre ellos, en los términos de la presente Ley, para la integración de un Organismo Operador Intermunicipal;

XII.- Aprobar y expedir el Reglamento interior del Organismo y sus modificaciones y

XIII.- Las demás que le asignen la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 38.- El Director General del Organismo Operador será designado y removido por el Presidente Municipal, deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica, administrativa y profesional comprobada en materia de agua.

Artículo 39.- El Director General del Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como otorgar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II.- Elaborar el Programa de Desarrollo del Organismo y que se actualice periódicamente, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno;

III.- Ejecutar el Programa de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;

IV.- Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;

V.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

VI.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;

VII.- Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

VIII.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

IX.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes y la contribución a la que se refiere la fracción IX del artículo 25 de la presente Ley;

X.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI.- Rendir el informe anual de actividades del Organismo a la Junta de Gobierno, sobre el cumplimiento de sus acuerdos, resultados de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el Programa de Desarrollo, en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

XII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XIII.- Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y aplicar las sanciones correspondientes;

XIV.- Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestreo y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;

XV.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

XVI.- Proponer y nombrar con aprobación de la Junta de Gobierno, al personal del Organismo;

XVII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

XVIII.- El Director General contará con el auxilio de un Consejo Técnico, presidido por éste, mismo que se encargará de la integración y análisis de los programas de acción del Organismo Operador y

XIX.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, esta Ley y el Reglamento Interno del Organismo.

Artículo 40.- El patrimonio del Organismo Operador Municipal estará constituido por:

I.- Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;

II.- Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que en su caso se realicen;

III.- Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y reuso de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el Organismo preste al usuario;

IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V.-Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del Organismo;

VI.- Las aportaciones de los particulares;

VII.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio y

VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

XIX.- Los bienes de los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales y de la Comisión, destinados en forma directa a la prestación de los servicios públicos, serán inembargables e imprescriptibles, considerándose del dominio público.

Artículo 41.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario designado por el Síndico Procurador.

Artículo 42.- El Comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, con apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones.

Artículo 43.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal de base, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Artículo 44.- Los Organismos Operadores Municipales podrán constituirse como sociedades anónimas bajo el régimen de empresas de participación municipal, en cuyo caso el capital social deberá suscribirse mayoritariamente por el Municipio o por Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45.- La constitución, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas con capital mayoritariamente público, se regirá por la Legislación Mercantil y la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, se les aplicará en lo conducente lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35 y 40 de esta Ley. Las disposiciones relativas a la Junta de Gobierno se entenderán referidas al Consejo de Administración.

Artículo 46.- En caso de que los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales se constituyan como sociedades anónimas en la forma que se refiere el artículo anterior, el o los Ayuntamientos de los Municipios podrán acordar la venta parcial de las acciones representativas de su capital social, previa licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de este ordenamiento legal.

Cuando el sector social o privado detenten más del 50% de las acciones representativas del capital social, se dejará de aplicar a la sociedad de que se trate las disposiciones de este Capítulo y se les aplicará lo relativo a las concesiones.

El Municipio deberá otorgar por licitación pública, la concesión respectiva para lo cual deberá atender, en lo conducente, a lo establecido en los artículos 64 y 65 de esta Ley, así como a la legislación local aplicable.

Artículo 47.- Los Organismos Operadores Municipales podrán constituirse, si así lo convienen sus respectivos Ayuntamientos, en Organismos Operadores Intermunicipales en los términos de la Sección Segunda del presente Capítulo.

Artículo 48.- En el caso de que la prestación de los servicios públicos en un Municipio y la construcción hidráulica respectiva se concesionen totalmente, el Organismo Operador Municipal se

extinguirá. En el caso de que se concesionen parcialmente o se contrate con un tercero su prestación o bien su realización a nombre y por cuenta del Organismo Operador Municipal, este redimensionará su estructura y operación a las nuevas necesidades, a fin de que la prestación de los servicios públicos se realicen adecuadamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCION SEGUNDA

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POR ORGANISMOS OPERADORES INTERMUNICIPALES

Artículo 49.- Cuando dos ó más Municipios lo consideren necesario, crearán previo convenio un Organismo Operador Intermunicipal, de conformidad con lo previsto en esta Sección, para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Artículo 50.- Los Organismos Operadores Intermunicipales, se crearán previo convenio entre los Municipios respectivos, requiriendo la aprobación del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 107 fracción IV y 108 de la Ley Orgánica Municipal, pudiendo éstos, asumir las funciones de un Organismo Operador existente o bien constituir uno de nueva creación.

Artículo 51.- Los Organismos Operadores Intermunicipales, podrán crearse como Organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo aplicable la legislación relativa a los Organismos Públicos Descentralizados.

Los Organismos Operadores Intermunicipales, también podrán constituirse como sociedades anónimas bajo el régimen de empresas de participación estatal o municipal, en cuyo caso el capital social será mayoritariamente por los Municipios o entidades de las administraciones públicas municipales correspondientes. Los Municipios deberán otorgar por adjudicación la concesión respectiva, para lo cual deberán atender, en lo conducente, a lo establecido en los artículos 62 y 63 de esta Ley, así como a la legislación local aplicable. De constituirse los Organismos Operadores Intermunicipales conforme a este párrafo, serán aplicables los artículos 45 y 46 de este ordenamiento legal.

Artículo 52.- El Organismo Operador Intermunicipal, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los Organismos Operadores Municipales que se extingan.

Artículo 53.- El convenio a que se refiere el artículo 50, será considerado de derecho público y se sujetará a las siguientes bases:

I.- Su celebración deberá ser autorizada por los Ayuntamientos en las sesiones correspondientes;

II.- Su objeto será la prestación de los servicios públicos;

III.- Deberá establecer la corresponsabilidad de los Municipios respecto al pago de sus adeudos fiscales en materia de aguas nacionales y bienes públicos inherentes y las señaladas en la fracción IX de artículo 25 de esta Ley;

IV.- Su vigencia será indefinida y sólo podrá rescindirse o darse por terminado por casos fortuitos o de fuerza mayor;

V.- Deberá establecerse el área geográfica donde el Organismo Intermunicipal deberá prestar los servicios públicos;

VI.- En su caso, deberán preverse los mecanismos conforme a los cuales se extinguirán los Organismos Operadores Municipales que prestaban los servicios públicos en el área geográfica a que se refiere la fracción anterior;

VII.- Se constituirá por las declaraciones y cláusulas que se consideren convenientes y en ellas se deberán de precisar todos los elementos que se indican en esta Sección y

VIII.- Se perfeccionará y producirá todos sus efectos una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

El patrimonio del Organismo Operador Intermunicipal, que se constituya en los términos de la presente sección, será distinto e independiente del patrimonio de los Municipios que hayan convenido su creación; asimismo, sus relaciones jurídicas serán independientes a la de los Municipios relativos.

Artículo 54.- El Organismo Operador Intermunicipal tendrá los objetivos, atribuciones, estructura, administración y las reglas de operación a que se refiere la Sección anterior, con las modalidades que se señalan en la presente Sección, en relación a su nuevo ámbito de competencia municipal y prestará los servicios públicos a los Municipios que comprenda, de acuerdo a las reglas y condiciones previstas en el convenio que celebren los respectivos Municipios, en los términos de la presente Ley.

Artículo 55.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Intermunicipal se integrará con:

I.- Los Presidentes Municipales que hayan celebrado convenio;

II.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;

III.- Un representante de la Secretaría de Contraloría y

IV.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

El Presidente de la Junta de Gobierno será el Presidente Municipal que de común acuerdo se elija por los que celebren el convenio.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo tres veces al año en forma cuatrimestral con la mayoría de sus integrantes y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros

En caso de ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, la sesión será presidida por su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate quien presida la sesión, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los asistentes.

Artículo 56.- El Director General del Organismo Intermunicipal será designado y removido por su Junta de Gobierno y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como otorgar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II.- Elaborar el Programa de Desarrollo del Organismo, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno;

III.- Ejecutar el Programa de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;

IV.- Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;

V.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

VI.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;

VII.- Gestionar y obtener, conforme a la Legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

VIII.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

IX.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes y la contribución a la que se refiere la fracción IX del artículo 25 de la presente Ley; Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

X.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI.- Rendir el informe anual de actividades del Organismo a la Junta de Gobierno, sobre el cumplimiento de sus acuerdos, resultados de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el Programa de Desarrollo, en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

XII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y con las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XIII.- Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y aplicar las sanciones correspondientes;

XIV.- Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestreo y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;

XV.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste servicios adecuados y eficientes dentro del área geográfica circunscrita en el convenio correspondiente;

XVI.- Proponer y nombrar con aprobación de la Junta de Gobierno al personal del Organismo;

XVII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

XVIII.- El Director General contará con el auxilio de un Consejo Técnico, presidido por éste, mismo que se encargará de la integración y análisis de los programas de acción del Organismo Operador y

XIX.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, esta Ley y el Reglamento Interno del Organismo.

Artículo 57.- El patrimonio del Organismo Operador Intermunicipal estará constituido por:

I.- Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;

- II.- Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que en su caso se realicen;
- III.- Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y reuso de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el Organismo preste al usuario;
- IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del Organismo;
- VI.- Las aportaciones de los particulares;
- VII.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio;
- VIII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal y
- IX.- Los bienes de los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales y de la Comisión, destinados en forma directa a la prestación de los servicios públicos, serán inembargables e imprescriptibles, considerándose del dominio público.

Artículo 58.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario designado por el titular de la Secretaría de Contraloría.

Artículo 59.- El Comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, con apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente compete a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 60.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal de base, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

SECCION TERCERA

DE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 61.- Los sectores social y privado podrán participar en:

- I.- La prestación de los servicios públicos;
- II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos, incluyendo el financiamiento en su caso;
- III.- La construcción, administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos y
- IV.- Las demás actividades que convengan con los Municipios, con los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales.

Artículo 62.- Para la prestación de los servicios públicos a que se refiere la fracción I del artículo anterior se requerirá de concesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en esta Sección, sólo podrá otorgarse a personas morales.

Para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio y los Organismos Operadores Intermunicipales, deberán realizar los estudios necesarios que determinen

la factibilidad técnica y financiera de dichas concesiones; estudios que se realizarán con la concurrencia de la Comisión.

Artículo 63.- Las concesiones mencionadas en el artículo anterior se otorgarán por el Municipio, Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales o la Comisión, previa licitación pública, a quien resulte ganador de la misma, conforme a lo siguiente:

I.- La convocante expedirá convocatoria pública correspondiente para que, en un plazo razonable, se presenten propuestas en sobres cerrados que serán abiertos en un día prefijado y en presencia de todos los participantes;

II.- La convocatoria se publicará simultáneamente en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación nacional y en el diario de mayor circulación de la localidad;

III.- Las bases del concurso, en cuya elaboración participará la Comisión cuando el convocante sea el Municipio, Organismo Operador Municipal e Intermunicipal, incluirán el señalamiento del área geográfica donde deberán prestarse los servicios públicos y los criterios con los que se seleccionará al ganador, los cuales tomarán en cuenta las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, en su caso, las metas de desempeño físico y comercial, y las demás condiciones que se consideren convenientes;

IV.- Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida la convocante;

V.- Sólo se recibirán propuestas de empresas que precalifiquen bajo los criterios técnicos y financieros que se establezcan en las bases de la licitación;

VI.- A partir del acto de apertura de propuesta y durante el plazo en que las mismas se estudien y homologuen, se informará a todos los interesados de aquéllas que se desechen y las causas que motivaren tal determinación;

VII.- El convocante en base al análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el que será dado a conocer a todos los participantes;

VIII.- La propuesta ganadora estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo;

IX.- Dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado en la fracción anterior, los participantes podrán inconformarse ante la convocante, vencido dicho plazo, este último dictará su resolución en un término que no excederá de quince días hábiles;

X.- Una vez dictada la resolución, el concedente, en su caso, adjudicará la concesión y publicará el título de concesión en el Periódico Oficial del Estado a costa del concesionario y

XI.- No se adjudicará la concesión cuando la o las propuestas presentadas no cumplan con las bases del concurso o cuando el convocante, en el caso de la fracción IX anterior, resuelva en sentido favorable al inconforme. En estos casos, se declarará desierto el concurso y se procederá a una nueva convocatoria.

Las propuestas a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán contener la descripción técnica general y cronograma de las acciones y obras proyectadas; las estimaciones de los beneficios, costos, valor presente y rentabilidad asociados; las contraprestaciones propuestas y los demás requisitos que se fijen en las bases de licitación.

En caso de que exista un Organismo Operador, éste emitirá su opinión respecto de los procedimientos que considere necesario adoptar para la transferencia de los bienes destinados a la prestación de los servicios públicos.

Tratándose de comunidades rurales, no se llevará a cabo el procedimiento de licitación señalado en este artículo. En este caso, la concesión podrá ser otorgada directamente por el Municipio a las organizaciones que para tal efecto se constituyan en las comunidades y que así lo soliciten.

Artículo 64.- El título de concesión deberá contener, entre otros:

- I.- Los fundamentos jurídicos y su objetivo;
- II.- La descripción de la autoridad concedente y del concesionario;
- III.- Los derechos y obligaciones de los concesionarios;
- IV.- El monto de la garantía que otorgue el concesionario;
- V.- Las contraprestaciones que deban cubrirse al concedente;
- VI.- Las obligaciones del concedente;
- VII.- Las garantías que otorgue el concesionario al concedente;
- VIII.- La indemnización que el concedente otorgue al concesionario en caso de revocación de la concesión por causas no imputables a éste último;
- IX.- El período de vigencia;
- X.- La descripción de los bienes, obras e instalaciones que se concesionan, así como los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los mismos;
- XI.- Las reglas y características de la prestación de los servicios públicos;
- XII.- El señalamiento del área geográfica donde el concesionario debe prestar los servicios públicos;
- XIII.- Las metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales;
- XIV.- Los programas de construcción, expansión y modernización de los sistemas, los que se apegarán a las disposiciones aplicables de las Normas Oficiales Mexicanas y en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, que la legislación Estatal señala;
- XV.- Las fórmulas para calcular las cuotas y tarifas, a que se refiere la presente Ley;
- XVI.- El reconocimiento explícito a la Comisión como árbitro en caso de controversia entre las partes; y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la presente Ley, en el título de concesión o cualquier otro ordenamiento cuando el concedente sea el Municipio, Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales y
- XVII.- Las causas de revocación a que se refiere el artículo 71.

Artículo 65.- Las concesiones se otorgarán, requiriendo la aprobación del Congreso Estatal, por el tiempo necesario para recuperar las inversiones y obtener la utilidad razonable que deba percibir el concesionario, sin que puedan exceder de treinta años.

Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán prorrogarse hasta por un período igual al establecido inicialmente, siempre y cuando el concesionario lo solicite dentro de un plazo

anterior a los últimos 5 años de duración de la concesión y en caso de plantas de tratamiento dentro de los 60 días anteriores al término de la concesión; la decisión de otorgar esa prórroga corresponde al concedente.

Artículo 66.- Los concesionarios estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en esta Ley y las condiciones señaladas en los títulos de concesión.

Los concesionarios deben prestar los servicios públicos de conformidad con las reglas emitidas por el concedente y atendiendo a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas, que se emitan en relación con los mismos.

Artículo 67.- Los concedentes otorgarán las autorizaciones de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 68.- Al término de la concesión, las obras y demás bienes del concesionario destinados directa o indirectamente a la prestación de los servicios públicos revertirán al patrimonio del concedente, sin costo alguno.

Los concesionarios estarán obligados a capacitar al personal de los prestadores de los servicios en la administración, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos, las obras y bienes concesionados.

Artículo 69.- El Municipio podrá autorizar, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de las concesiones, siempre que el cesionario cumpla con los requisitos que esta Ley exige para ser concesionario, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Municipio o la Comisión cuando esta sea la concedente.

Artículo 70.- Las concesiones se terminarán por:

- I.- Vencimiento del plazo establecido en el título;
- II.- Renuncia expresa del concesionario, en cuyo caso se harán efectivas las garantías señaladas en el título de concesión;
- III.- Revocación;
- IV.- No ejercer los derechos conferidos en las concesiones durante un lapso mayor de seis meses;
- V.- Rescate en caso de utilidad o interés público, previa indemnización y
- VI.- Disolución, liquidación o quiebra del concesionario.

La terminación de la concesión no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Artículo 71.- Las concesiones podrán ser revocadas por el concedente, si el concesionario:

- I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones en los términos y plazos establecidos en ellas;
- II.- Cede o transfiere las concesiones o los derechos en ellas conferidos, sin la autorización previa del concedente;
- III.- Interrumpe la prestación de los servicios públicos, total o parcialmente, sin causa justificada;

- IV.- Reincide en la aplicación de cuotas y tarifas superiores a las autorizadas;
- V.- No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del objeto de la concesión;
- VI.- No conserva y mantiene debidamente los bienes que en su caso se hubieren concesionado;
- VII.- Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios públicos sin autorización del concedente;
- VIII.- No cubre al concedente las contraprestaciones que se hubiesen establecido;
- IX.- No otorga o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones;
- X.- Incumple reiteradamente con las obligaciones señaladas en el título de concesión en materia de protección ecológica y prevención de la contaminación de las aguas y
- XI.- Incumple, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, ó el título de concesión.

En los casos de las fracciones III a XI, la concesión sólo podrá ser revocada cuando previamente se hubiese sancionado al concesionario por lo menos en dos ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.

Artículo 72.- La revocación de la concesión será declarada administrativamente por el Ayuntamiento, cuando éste sea el concedente o por la Junta de Gobierno de la Comisión en los casos que esta haya sido la concedente, conforme al siguiente procedimiento:

I.- El concedente notificará al titular del inicio del procedimiento y de las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se realice la notificación, para que manifieste u oponga excepciones, en dicho escrito ofrecer las pruebas correspondientes. Debiendo desahogarse en un término no mayor de 15 días contados a partir de su admisión;

II.- Desahogadas las pruebas o elementos de defensa, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, el concedente, emitirá su dictamen en un plazo de treinta días hábiles y remitirá copia de la misma a la Comisión para su conocimiento en el caso del Ayuntamiento y

III.- En todo lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 73.- El concedente podrá autorizar que el concesionario otorgue en garantía los derechos de la concesión a que se refiere la presente sección y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará dentro de un término que en ningún caso comprenda la última décima parte del total, del tiempo por el que se haya otorgado la concesión, o dentro del último año en los casos de concesión de plantas de tratamiento.

Artículo 74.- La ejecución de una garantía no significa la cesión automática de los derechos de la concesión, a menos de que el concedente lo autorice.

Artículo 75.- En caso de que la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua se concesionen, se formará un Consejo Consultivo que participará con voz pero sin voto, a través de dos representantes en las sesiones del Consejo de Administración del concesionario.

Artículo 76.- En materia de concesiones, se aplicará de manera supletoria a esta Ley, las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 77.- Las actividades a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 61 se podrán realizar mediante los siguientes contratos celebrados con el concedente:

I.- Contrato de prestación de servicios integrales sin riesgo comercial, que se celebrará para la realización de los estudios, proyectos, construcción operación, mantenimiento y administración de los sistemas para la prestación de los servicios públicos; en los que se establecerá un pago previamente definido al contratista por los servicios realizados;

II.- Contrato de prestación de servicios integrales con riesgo comercial, que se celebrará para la construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos y el financiamiento del capital de trabajo;

III.- Contratos para la construcción, posesión, operación y transferencia, que se celebrarán para el financiamiento, construcción, posesión u operación de una obra nueva o sistema específico para la prestación de los servicios públicos, revirtiendo la propiedad de la obra al término del contrato, al concedente y

IV.- Los demás contratos o convenios necesarios para capitalizar, mejorar, ampliar y hacer más eficientes los servicios públicos.

En los casos en que se haya otorgado un contrato integral de prestación de los servicios públicos, y el contratista haya cumplido con las condiciones estipuladas en el mismo, se podrá otorgar al contratista la concesión para la prestación de éstos, sin necesidad de licitación, siempre y cuando así se haya estipulado esta situación en la licitación correspondiente al otorgamiento de dicho contrato. En estos casos, para la fijación de los requisitos para la licitación del contrato integral, serán considerados los criterios que se hubiesen considerado para el caso de concesión.

Los contratos y convenios a que se refiere este artículo se consideran como actos administrativos. El incumplimiento de sus cláusulas motivará su rescisión, previa audiencia de la parte afectada, independientemente de las penas convencionales y la forma de recuperación de la inversión realizada convenidas. La rescisión por parte del contratante requerirá opinión de la Junta de Gobierno.

Artículo 78.- A los contratos se aplicarán, lo que respecto a las concesiones se establece en los artículos 63, 66, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y VI, 71 y 72 de esta Ley.

Artículo 79.- Dos o más Municipios podrán celebrar convenios para el otorgamiento de las concesiones y contratos a que se refiere esta sección, a efecto de que los servicios públicos sean prestados por un concesionario o contratista en los Municipios de que se trate. El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones y contratos se regirá, en lo conducente, por lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 80.- Los particulares podrán realizar el tratamiento de sus aguas residuales, previa a su descarga al alcantarillado, sin necesidad de celebrar los contratos a que se refiere esta sección.

Artículo 81.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las concesiones, convenios y contratos a que se refiere esta Sección, se resolverán en primera instancia por la Comisión y en caso de persistir esta, por los Tribunales competentes.

SECCION CUARTA

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA VERTIDAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Artículo 82.- Corresponde a la Comisión, Municipios, Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales:

I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

II.- La vigilancia de la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, de conformidad con los acuerdos de coordinación que celebren con la Federación, así como requerir a quienes generen descargas de aguas residuales y que no cumplan con la instalación de sistemas de tratamiento;

III.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el prestador del servicio, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario y en su caso proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar y

IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, e integrarlo al registro estatal de descargas de la Comisión.

Artículo 83.- Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación por parte de los prestadores del servicio:

I.- Las descargas de origen industrial, comercial y de servicios;

II.- Las descargas a las líneas de alcantarillado con mezclas incontroladas con otras descargas;

III.- Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;

IV.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables;

V.- La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;

VI.- Las fugas causadas por terceros a los sistemas de alcantarillado y

VII.- El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales en cuerpos y corrientes de aguas estatales.

Artículo 84.- En el Estado queda prohibido en los términos de esta Ley, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables:

I.- Depositar, descargar o infiltrar al subsuelo residuos contaminantes sin canalizarse a través de ductos;

II.- Diluir las emisiones de las fuentes fijas o móviles para disminuir su verdadera concentración de contaminantes;

III.- Derramar inútilmente agua potable o verter agua residual al arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado;

IV.- Verter, sin autorización del prestador del servicio, agua residual en cuerpos receptores del Estado distintos al sistema de drenaje y alcantarillado;

V.- Descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores del Estado, materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de dichos cuerpos receptores;

VI.- Realizar, sin la autorización previa del prestador del servicio, conexiones interiores entre predios para descargar aguas residuales por un albañal de la red de drenaje y alcantarillado distinto al que les corresponda y

VII.- Mezclar o juntar residuos con distintas categorías de manejo.

CAPITULO IV
DEL SERVICIO PUBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUAS VERTIDAS AL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85.- Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico, comercial e industrial, de servicios y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica o inorgánica, con el fin de diversificar su aprovechamiento.

Artículo 86.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución del agua residual tratada en el Estado, se realizarán de acuerdo con los elementos, estructura, equipo, procesos y controles que señale el prestador del servicio.

Artículo 87.- El agua residual que suministren los prestadores del servicio para su reuso o tratamiento proveniente de servicios públicos, comerciales, industriales y domésticos, vertida al sistema de alcantarillado del Estado, deberá aprovecharse conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 88.- Ningún usuario podrá enajenar o comercializar en forma alguna el agua residual o la residual tratada que reciba del prestador del servicio, salvo el otorgamiento de la concesión correspondiente en las formas que señala esta Ley.

La violación a lo dispuesto en este precepto, se sancionará en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 89.- La instalación de las tomas de agua residual tratada deberán solicitarse a los prestadores de los servicios por:

I.- Los propietarios o poseedores de predios edificados o no edificados que tengan que utilizar agua residual o residual tratada para fines industriales, sanitarios, de riego superficial o por aspersión, para áreas verdes, patios de servicio, servicio de lavado de vehículos automotores e instalaciones diversas, que por la naturaleza de sus actividades no requieran consumo de agua para uso doméstico o consumo humano y

II.- Los propietarios o poseedores de terrenos agrícolas destinados al cultivo de forrajes, pasturas, plantas de ornato y hortalizas, acuacultura y abrevaderos.

Artículo 90.- En caso de uso no doméstico, cuando no exista servicio público de agua residual tratada, el prestador del servicio lo brindará a través de carros tanques, previo pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 91.- Por la instalación de tomas de agua tratada y su conexión a las redes de distribución de servicio público de agua tratada, se pagará el derecho de conexión conforme al presupuesto que formule el prestador del servicio y en caso de no existir este servicio, se pagará la tarifa correspondiente al servicio de carros tanque.

Artículo 92.- Queda prohibida la derivación de la toma del servicio público de agua residual tratada sin la autorización del prestador del servicio correspondiente.

Artículo 93.- Los prestadores del servicio llevarán un registro de las tomas de agua residual tratada, que contendrán los mismo datos que se requieran para el registro de agua potable, en caso de otorgar agua residual tratada en carros tanques, registrarán los usuarios que se les

proporcione el servicio y lo harán del conocimiento de la Comisión para la integración del padrón estatal.

Artículo 94.- Las instalaciones hidráulicas interiores para el uso y consumo de agua residual tratada y su conexión a la red de distribución, deberán de ser independientes al del servicio público de agua potable.

Artículo 95.- Las plantas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con un laboratorio para el control de la calidad física, química y biológica del agua tratada que produzcan, conforme a lo que establecen las Normas Técnicas Ecológicas y Sanitarias aplicables, debiéndose registrar ante el prestador del servicio los resultados e integrarlo al registro estatal que lleve la Comisión.

Artículo 96.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado que no cumplan con las normas correspondientes.

SECCION SEGUNDA

USO OBLIGATORIO DEL AGUA RESIDUAL TRATADA

Artículo 97.- Deben utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud siempre y cuando haya disponibilidad en:

I.- Los establecimientos: mercantiles, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 3 000 M2 en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

II.- Las industrias que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;

III.- Las obras en construcción, así como en terracería y compactación de suelos y

IV.- Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

SECCION TERCERA

REQUERIMIENTOS PREVIOS Y DE OPERACION

Artículo 98.- Para producir y abastecerse de agua residual tratada para uso directo, la persona física o moral de carácter público o privado, deberá contar con un estudio e informe de ingeniería para el reuso de la misma que será aprobado por los prestadores del servicio que corresponda.

SECCION CUARTA

MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SEGURIDAD

Artículo 99.- Las plantas de tratamiento de agua residual, deberán contar con las medidas de seguridad que establezcan las Normas Técnicas Ecológicas y Sanitarias o el dictamen que emita la autoridad competente.

SECCION QUINTA

DE LAS CONCESIONES DE LAS AGUAS RESIDUALES

Artículo 100.- Los Municipios, Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales podrán concesionar la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua residual y pluvial captada en el sistema de alcantarillado conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 101.- Podrán ser concesionarios del agua residual y de las plantas de tratamiento, las personas morales que reúnan los requisitos que señala para el efecto la presente Ley.

Artículo 102.- La concesión será intransferible y su asignación se llevará a cabo en los términos que para ello señala esta Ley.

CAPITULO V

DEL USO EN GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 103.- La Comisión, tratándose de aguas estatales y con base en los estudios, los planes generales sobre aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Estado y la programación hidráulica a que se refiere la presente Ley, en los volúmenes de agua disponibles, otorgará el título de concesión de agua a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual se determinará el volumen destinado a la generación de energía eléctrica y enfriamiento de plantas, así como las causas por las cuales podrá terminar la concesión.

CAPITULO VI

DEL USO EN OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 104.- La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del Estado en actividades industriales, de acuacultura, turística y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectivas otorgada por la Comisión en los términos de la presente Ley.

La Comisión en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, realizará gestiones para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias, asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica Estatal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento.

Las actividades de acuacultura efectuadas en aguas estatales, en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad del agua, y otros usos permitidos y los derechos de terceros, no requerirán de concesión.

CAPITULO VII

REGLAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

SECCION PRIMERA

CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 105.- Los propietarios o poseedores, frente a cuyos predios se encuentre instalada la tubería de distribución de agua y/o de recolección de aguas residuales y pluviales, para contar con los servicios públicos, deberán solicitar al prestador de los servicios la instalación de las tomas respectivas y la conexión de sus descargas, cumpliendo con los requisitos señalados por el prestador de los servicios.

Artículo 106.- Los modelos de contrato que celebren los prestadores de los servicios con los usuarios, deberán cumplir con lo señalado en la presente Ley, asegurando que los servicios públicos se presten en condiciones competitivas que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deben otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el prestador del servicio.

Artículo 107 .- Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos, campestres y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización del prestador de los servicios y se ajusten en la operación a las normas establecidas en esta Ley y otras aplicables, excepto tratándose de concesionarios o contratistas que tienen a su cargo la prestación integral de los servicios públicos, en cuyo caso la autorización la debe otorgar el Municipio, escuchando la opinión de aquéllos.

Artículo 108.- Al establecerse los servicios de agua potable y alcantarillado en los lugares que carecen de ellos, los prestadores del servicio lo notificarán por medio del Periódico Oficial del Estado y el diario de mayor circulación y por cualesquiera otras formas de notificaciones, a fin de que los interesados ocurran dentro de los términos que señala el artículo 110 de esta Ley a contratar los servicios.

Artículo 109.- Están obligados a solicitar los servicios públicos en los lugares donde existan los mismos, los propietarios o poseedores por cualquier título de:

I.- Predios no edificadas en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano;

II.- Predios edificadas;

III.- Establecimientos comerciales, industriales, de asistencia social y cualesquiera otros giros que requieran para su actividad agua potable; quien no acredite lo anterior, se le suministrará agua no potable bajo los requisitos y normas que los prestadores de los servicios les indiquen con el objeto de aprovechar eficientemente el vital líquido y

IV.- Fraccionamientos, antes de su comercialización, independientemente de los derechos que por concepto de conexión a la red de distribución deban cubrir, y garantizar a satisfacción de los prestadores de los servicios, la contratación de los servicios públicos de los inmuebles que oferten.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores, serán sancionadas con multa, además se hará el cobro del consumo de agua estimado desde la fecha en que se adquirió el predio, se tiene la posesión o se iniciaron las actividades de los giros señalados en la fracción III del presente artículo.

Artículo 110.- Las personas referidas con anterioridad deben solicitar a los prestadores de los servicios, la instalación de sus tomas de agua y la conexión de sus descargas de aguas residuales en los plazos siguientes:

I.- Dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado y el diario de mayor circulación en la localidad, que los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario han quedado instalados en los frentes de sus predios;

II.- Dentro de los treinta días naturales posterior a la fecha en que se adquiere la propiedad o posesión del predio si los servicios se encuentran establecidos en la calle donde se ubica el inmueble;

III.- Dentro de los treinta días posteriores a la fecha de inicio de actividades de los establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo 109 de esta Ley y

IV.- Las personas comprendidas en la fracción IV del artículo 109 de esta Ley, para garantizar el cumplimiento de la obligación de contratar de las personas con las cuales celebre compraventa, deben otorgar fianza o garantía suficiente que cubra la totalidad de los derechos de contratación del servicio de agua potable de los inmuebles ofertados, debiendo realizar lo anterior dentro de los treinta días posteriores a la autorización que la autoridad competente le otorgue para fraccionar el predio.

Artículo 111.- A cada predio, giro o establecimiento corresponderá una sola toma de agua, dos descargas una de aguas residuales y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga, cuando sean combinados; el prestador de los servicios fijará las especificaciones a las que se sujetará el diámetro de las mismas.

A los predios que cuenten con dos tomas o más, el prestador del servicio de su jurisdicción le hará del conocimiento al propietario o poseedor del inmueble, para que presente la documentación que acredite la propiedad o posesión dentro del término de cinco días hábiles y manifieste cuál de ellas quedará en servicio, los contratos que se rescindan deben estar sin adeudo.

En caso de que el usuario no cumpla con lo anterior, uno o los demás contratos se rescindirán y se suspenderá el servicio desde la red de distribución, trasladando el adeudo a un solo contrato.

Artículo 112.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deben solicitar los servicios en términos señalados en el artículo 110 de ésta Ley, acompañando copia de los documentos que acrediten la propiedad o la posesión del inmueble, croquis de localización y demás requisitos que los prestadores de los servicios les requieran, tanto a las personas físicas como a las morales.

Cuando a la solicitud no se acompañe lo anterior, el prestador del servicio lo comunicará al solicitante para que en el término de tres días subsane la omisión, en caso que no lo haga, el folio de la solicitud será cancelado.

Artículo 113.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los siguientes cinco días hábiles, el inspector del Organismo Operador que corresponda, practicará una visita al predio, giro o establecimiento con el objeto de:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud, e inspeccionar si el inmueble cuenta con otras tomas de agua. El inspector bajo su estricta responsabilidad, expedirá constancia de la existencia o no de tomas en servicio, suspendidas o suprimidas; sin ésta constancia no se celebrará el contrato respectivo;

II.- Elaborar el presupuesto correspondiente, donde se especificará el tipo de servicio que el prestador otorgará, el material necesario, la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiere para prestar el servicio;

III.- La elaboración del informe y presupuesto no podrá extenderse por más de quince días contados a partir de la visita y

IV.- La contratación de los servicios se determinará con base en la documentación presentada y el informe que rinde el inspector.

Artículo 114.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de las cuotas que correspondan, el prestador de los servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Cuando se solicite el servicio temporal o la preparación de tomas de agua potable y descargas de aguas residuales, las solicitudes deberán contener, original y copia de la escritura del propietario del predio para su cotejo, original y copia del contrato de arrendamiento si el predio o local se encuentra en esa situación jurídica y la exhibición de la garantía que fije el prestador del servicio, este tipo de contrato no excederá de un año.

Artículo 115.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua, estos deben instalarse en lugares donde el personal del prestador del servicio pueda efectuar las lecturas sin necesidad de introducirse al predio, llevar a cabo las pruebas de funcionamiento de los aparatos, realizar las suspensiones del servicio y otras actividades que sean necesarias en la prestación del servicio. Los usuarios, bajo su estricta responsabilidad, cuidarán que no se deterioren los medidores. Cuando las tomas y medidores no estén al acceso del personal, los consumos se estimarán de acuerdo con esta Ley y el servicio se suspenderá desde pozo de banqueta o red de distribución, según sea el caso, hasta que se dé cumplimiento a lo anterior.

Artículo 116.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el prestador de los servicios comunicará al propietario o poseedor del predio o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

En los casos en que, con motivo de la instalación o reinstalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el prestador de los servicios realizará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley.

Cuando el prestador de los servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el Municipio deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banqueta, según sea el caso, con cargo al prestador.

Artículo 117.- Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos, requiere de la presentación de la solicitud respectiva por los interesados al prestador de los servicios, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión de los servicios públicos.

En ningún caso el propietario ó poseedor del predio ó establecimiento podrá operar por si mismo el cambio del sistema, instalación, supervisión ó conexión de los servicios públicos.

Artículo 118.- Independientemente de los casos en que conforme a la Ley proceda la suspensión de una toma de agua o una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión respectiva, expresando la causa en que funde su solicitud.

Artículo 119.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el prestador de los servicios en un término de diez días hábiles, contados a partir de su presentación; de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión del servicio.

Artículo 120.- Las derivaciones de toma de agua o descarga de alcantarillado, requerirán de previa autorización del proyecto o control en su ejecución por el prestador de los servicios, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que éste pueda cobrar las cuotas y tarifas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 121.- Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, atendiendo a las especificaciones del prestador de los servicios. Dichas obras, una vez que estén en operación, pasarán al patrimonio del prestador del servicio.

Los Organismos Operadores ejercerán el derecho de vía en función del diámetro del ducto y a la cantidad de tuberías alojadas en una misma franja, de acuerdo a la siguiente tabla:

Del eje de la tubería, se tomará hacia el lado izquierdo y hacia el lado derecho:

Longitud lado Izquierdo	Diámetro Tubería	Longitud lado Derecho	Total del derecho Longitud de vía
10.00 mts	mayores de 36"	15.00 mts.	25.00 mts.
5.00 mts.	20" a 30"	10.00 mts.	15.00 mts.
4.00 mts.	10" a 18 "	13.00 mts.	17.00 mts.
3 mts.	2" a 8"	7.00 mts.	10.00 mts.

1.- El derecho de vía se tomará a partir del eje de la tubería y de acuerdo al sentido del flujo del agua, que predomine de acuerdo al diámetro.

2.- Si dos o más tuberías se alojan en una misma franja, se adicionará al derecho de vía el ancho de cada tubería más dos metros hacia el lado del corredor afectado.

Artículo 122.- Las personas que utilicen los servicios públicos de manera clandestina deberán pagar las tarifas que correspondan a dichos servicios públicos y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en esta Ley y en su caso, a las sanciones penales relativas.

Detectado un servicio clandestino, el prestador del servicio correspondiente procederá de inmediato a suspender el servicio desde la red de distribución y a notificar al propietario o poseedor del inmueble respecto de los requisitos que debe cumplir, la multa correspondiente y el apercibimiento que de instalarse nuevamente el servicio sin estar contratado, se presentará denuncia penal en su contra por el delito de robo de fluidos y los que le resulten.

Artículo 123.- Todo lo relacionado con los predios o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deben informar o avisar al prestador de los servicios de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se observarán para su cumplimiento, la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar las atribuciones de la autoridad o la operación de los servicios públicos y en general, las demás para proveer la exacta observancia de la presente Ley, se precisarán en el Reglamento de la misma.

SECCION SEGUNDA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 124.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley. Las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, se les aplicará el subsidio correspondiente, en tarifa de servicio doméstico, que otorga el Estado.

Para los casos de cambio de situación económica en el que el usuario deje de ser dependiente económico, se aplicará la tarifa general de acuerdo a sus consumos, eliminándose el subsidio otorgado.

Las escuelas oficiales podrán gozar del beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 metros cúbicos mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior; rebasando los 50 metros cúbicos, al excedente se aplicará la tarifa general vigente.

Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial correspondiente.

A los hospitales, clínicas, y centros de salud del sector público, se aplicará el beneficio señalado en el párrafo tercero del presente artículo; quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares.

Artículo 125.- Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que señale el recibo correspondiente, en las oficinas que determine el prestador de los servicios.

Artículo 126.- El propietario de un predio responderá ante el prestador de los servicios por los adeudos que ante el mismo se generen en los términos de esta Ley, la Legislación Fiscal Estatal ó Municipal.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo los Notarios Públicos dar fe en términos del artículo 4, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, que los derechos correspondientes a los servicios de agua se encuentren totalmente pagados.

Artículo 127.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido y su costo se determinará de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los costos se determinarán presuntivamente como lo señala la presente Ley.

Cuando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, por descompostura del mismo o lo retire el usuario sin autorización alguna, el prestador de los servicios podrá optar por determinar los pagos en función a los consumos anteriores, independientemente de los cargos que deba cubrir por la reposición o reparación del medidor y de la multa a que se haga acreedor.

Artículo 128.- Los usuarios que se surtan de agua potable por medio de derivaciones autorizadas por los prestadores de los servicios, pagarán las tarifas correspondientes al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán los consumos de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 129.- Por cada derivación, el usuario pagará al prestador de los servicios el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 130.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deben mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, utilizar aparatos ahorradores, en los términos y con las características que se señalen en el Reglamento de esta Ley, a fin de evitar el desperdicio de agua.

Artículo 131.- En época de escasez de agua, el prestador de los servicios acordará las condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua, sea originada por negligencia o falta de previsión del prestador de los servicios, éste responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 132.- Los sectores sociales y privado y los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I.- Exigir al prestador de los servicios, la prestación de éstos conforme a los niveles de calidad establecidas y en términos del contrato celebrado;

II.- Acudir ante la Comisión Estatal o a los tribunales competentes, en caso de incumplimiento a los contratos celebrados entre los usuarios y los prestadores de los servicios, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos;

III.- Interponer el Recurso de Reconsideración contra resoluciones y actos de los prestadores del servicio;

IV.- Denunciar ante el prestador de los servicios cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;

V.- Recibir información general sobre los servicios en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;

VI.- Ser informado con anticipación de las suspensiones de los servicios públicos programados;

VII.- Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos de pagos, así como reclamar errores en los mismos;

VIII.- Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos;

IX.- Constituir personas morales a las que se pudiera otorgar en concesión o con los que se pudiera celebrar contratos para construir, prestar los servicios públicos o administrar, conservar y mantener la infraestructura hidráulica respectiva y

X.- Participar, a través de los Consejos Técnicos que se podrán crear, en la planeación, programación y administración de los servicios públicos del agua.

SECCION TERCERA

DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 133.- Las tarifas deberán proporcionar:

I.- La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;

II.- La racionalización del consumo;

III.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;

IV.- Una menor dependencia de los prestadores del servicio hacia el Estado y la Federación, para el otorgamiento de los servicios públicos y

V.- La orientación del desarrollo urbano e industrial.

Artículo 134.- Las cuotas y tarifas las someterá el prestador de los servicios aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal efecto en esta Ley, a la Junta de Gobierno y serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Las fórmulas para la determinación de las cuotas y tarifas y sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 135.- El anteproyecto de las cuotas y tarifas se elaborará y actualizará por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas. Estas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto, que en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

Artículo 136.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

- I.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de colección y tratamiento de aguas residuales;
- III.- La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV.- La cuota por conexión a la red de drenaje y
- V.- Las demás que se requieran conforme a los servicios que brinde el prestador del servicio.

Artículo 137.- Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Junta de Gobierno anualmente ó cuando lo considere necesario. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

Artículo 138.- Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, el prestador de los servicios substituirá en las fórmulas que establezca la Junta de Gobierno, los valores de cada parámetro que correspondan a las características del sistema en particular. Se deberá tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias físicas, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo.

El prestador de los servicios podrá determinar una estructura tarifaria que tome en cuenta el tipo y nivel socioeconómico o la capacidad de pago de los diferentes estratos de usuarios, de forma que permita establecer criterios de equidad en el costo de dichos servicios. La estructura tarifaria deberá diseñarse de manera que de su aplicación resulten los mismos ingresos que si se aplicaran las tarifas medias.

Alternativamente, el Ejecutivo del Estado, podrá reglamentar la instrumentación de un subsidio directo a estratos específicos de usuarios, determinando los porcentajes a subsidiar, los estratos de usuarios a quienes se dirigirán y la compensación a los prestadores de los servicios correspondientes.

El subsidio a que se refiere el párrafo anterior, se indicará en los recibos de manera separada a la cantidad a pagar por los usuarios en relación con el valor total de los servicios públicos.

Artículo 139.- Las tarifas medias calculadas conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior, así como la congruencia entre las tarifas medias y la estructura tarifaria correspondiente, se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo con la formula siguiente:

F = 0.20	x	Incremento porcentual al salario mínimo contractual.
+ 0.26	x	Incremento porcentual a tarifa CFE que corresponda.
+ 0.54	x	Incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México.

Artículo 140.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

I.- Cuotas:

a).- Por cooperación;

b).- Por instalación de tomas domiciliarias;

c).- Por conexión de servicio de agua;

d).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso domésticos;

e).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;

f).- Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisible, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;

g).- Por instalación de medidores y

h).- Por otros servicios.

II.- Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

a).- Por uso mínimo;

b).- Por uso doméstico;

c).- Por uso comercial;

d).- Por uso industrial;

e).- Por uso en servicios a los bienes del Estado y Municipio, excepto cuando estén en posesión de particulares por cualquier título;

f).- Por otros usos;

g).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;

h).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;

i).- Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de agua residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones

particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y

j).- Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicables por rango de consumo.

No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 141.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios no domésticos, faculta al prestador de los servicios a suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas ocasionará la suspensión del servicio y de no regularizarse el mismo en el término de treinta días naturales, se procederá a la suspensión desde la red de distribución.

Igualmente quedan facultados los prestadores de los servicios a suspender los mismos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas, uso distinto al contratado, se reinstale el servicio con motivo de violación de sellos o se proporcione servicio de otra toma de agua a las tomas que se encuentren suspendidas; así como cuando el usuario no haya presentado la documentación requerida en los términos que el prestador del servicio le señale.

Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento tal situación a las autoridades sanitarias y de fijar la multa por la infracción que se cometa.

Artículo 142.- Cuando el usuario no esté de acuerdo con la eficiencia, calidad y continuidad en el servicio, o bien con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito.

El prestador de los servicios resolverá la inconformidad en el término de quince días hábiles a partir de que sea planteada. Transcurrido dicho plazo sin que el prestador de los servicios emita la resolución, se entenderá que resuelve en términos favorables para el usuario, quedando obligado el prestador del servicio a cumplir con lo solicitado, en caso de que no cumpla se aplicará lo conducente conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 143.- Los Notarios Públicos no autorizarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por los servicios públicos relacionados con el agua.

SECCION CUARTA

DE LA FACULTAD DE INSPECCION Y VERIFICACION

Artículo 144.- Los prestadores de los servicios contarán con el personal que se requiera, en base a su propio presupuesto, para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de los servicios públicos que prestan.

Artículo 145.- Los prestadores de los servicios a excepción de los concesionarios, podrán ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación de los servicios por medio del personal autorizado, debiendo hacerlo por escrito motivando y fundamentando el acto a realizar.

Artículo 146.- Se practicará visitas para verificar:

I.- Que el uso de los servicios públicos sea el contratado;

II.- Que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas sea acorde a lo que se disponga en la autorización concedida;

- III.- El funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo;
- IV.- El diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de las descargas;
- V.- Que no existan tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI.- La existencia de fugas de agua;
- VII.- Que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- VIII.- Que los sellos de suspensión de servicio no se hayan violado y reinstalado el servicio;
- IX.- Que a las tomas suspendidas no se le suministre el servicio de otra toma de agua y
- X.- Las demás que el prestador del servicio considere necesarias.

Artículo 147.- Quienes practiquen las visitas, deben acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que la funde y motive. Dicha orden deberá, además señalar el nombre y firma autógrafa del servidor público que la emite, expresar el objeto o propósito de la visita y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.

Artículo 148.- En el momento de la diligencia se levantará acta circunstanciada de los hechos. Cuando se encuentre alguna violación a esta Ley o su Reglamento se hará constar tal hecho por escrito, dejando una copia al usuario para los efectos que procedan.

Artículo 149.- Cuando no se pueda practicar la visita, se dejará al propietario, poseedor o a la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y la hora que se fije, dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolo que, de no esperar o de no permitir la visita, se le impondrá la sanción que corresponda al hecho, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba y en caso de que se niegue, se asentará en la misma acta circunstanciada el hecho, firmando dos testigos.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de infracción.

Se notificará nuevamente al infractor previniéndole para que, el día y la hora que al efecto se señale, permita realizar la visita, con el apercibimiento que de negarse a ella, será denunciado a la autoridad competente para que, en su caso, sea consignado por el delito de desobediencia a un mando legítimo de autoridad, en los términos del Código Penal del Estado.

Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará nueva acta de infracción y se dará parte a la autoridad competente, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 150.- Cuando se encuentre cerrado un predio o establecimiento en el que deba practicarse una visita, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios, o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada y otro tanto se dejará con el vecino, que el día y la hora que se señalen dentro de los cinco días hábiles siguientes, se deberá tener abierto, con los apercibimientos de Ley en caso de no atender el mandamiento.

Artículo 151.- Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacionen con el servicio de agua, salvo que se descubra accidentalmente flagrante infracción a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, en cuyo caso, quien realice la visita la hará constar en el acta respectiva.

Artículo 152.- En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, se levantará un acta en la que se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyan la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

Cuando el infractor se niegue a firmar el acta respectiva, se asentará razón de ello, debiendo ser firmada por dos testigos que den fe de los hechos que constituyan la infracción y se le dejará al infractor copia del acta. Si los testigos no supieren firmar, imprimirán su huella digital al calce del acta; lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor, siempre que quiera hacerlo.

Artículo 153.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal de los prestadores del servicio que se acrediten debidamente, al lugar o lugares en donde se encuentren instalados los medidores o demás instalaciones hidráulicas para que tomen lectura de éstos o a realizar la verificación respectiva.

Quien realice la lectura de los medidores llenará un formato, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique sea el correspondiente al registrado y se anotará la lectura del medidor y demás datos que contenga el formato, recabando el nombre y firma de la persona que este presente en la diligencia por parte del visitado.

Artículo 154.- Corresponde en forma exclusiva a los prestadores del servicio, o a quienes éstos contraten para tal efecto, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Artículo 155.- Los usuarios están obligados a cuidar que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deben ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores, están obligados a informar al prestador del servicio de su jurisdicción, en un plazo máximo de tres días hábiles, todo daño o perjuicio causado a los medidores.

En los casos en que sea necesario, los prestadores de los servicios ordenarán la revisión y el retiro del medidor levantándose el acta correspondiente que contendrá el motivo del retiro, número de medidor, marca, lectura, instalando provisionalmente un medidor sustituto en el acto mismo, asentándose en dicha acta la fecha, la lectura del nuevo medidor que debe corresponder a la lectura del medidor sustituido y los datos de la persona con la cual se entiende la diligencia. Todos los datos de las diligencias deben registrarse en el sistema de cómputo del prestador del servicio.

Artículo 156.- Con el dictamen emitido por el personal autorizado que designe el prestador del servicio, se reparará o sustituirá el aparato.

El propietario o poseedor del predio pagará los gastos que origine la reparación o sustitución del aparato de acuerdo con las tarifas autorizadas para tal efecto.

Artículo 157.- Si la descarga de albañal o toma domiciliaria se destruye ó destruyen por terceros ó por causas imputables a los usuarios, propietarios o poseedores de los predios, éstos deberán cubrir la obra necesaria para suplirla, de acuerdo a los costos vigentes en el momento de la sustitución.

Artículo 158.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua, como consecuencia de la descompostura del medidor o haya sido retirado éste sin la autorización correspondiente del prestador del servicio, la tarifa de agua se pagará, promediando las tres últimas lecturas registradas anterior a la descompostura o retiro del aparato medidor, en caso de no contar con aquéllas, se determinará conforme al artículo 160, de esta Ley y lo que disponga para tal efecto su Reglamento.

Todos los ajustes en las lecturas que se reflejen en los adeudos registrados a cargo de los usuarios, deben motivarse y fundarse debidamente, determinándose la cantidad a pagar mediante la liquidación correspondiente, la cual contendrá al calce los motivos y fundamentos legales que la justifiquen. Este documento para su validez debe contener las firmas autógrafas de los servidores públicos autorizados para tal fin y substanciarse de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos que emita el prestatario del servicio.

Las cancelaciones totales o parciales de los créditos fiscales a favor de los prestadores del servicio, se regirán por lo que dispone el Código Fiscal del Estado o la Legislación Fiscal Municipal, según la naturaleza del Organismo Operador.

Artículo 159.- Procederá la determinación presuntiva del volumen de consumo del agua, cuando:

I.- No se cuente con contrato de prestación de servicio, o en caso de estar contratado no tenga instalado aparato de medición, en caso de estar obligado a ello el usuario, en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

II.- No funcione el medidor;

III.- Estén rotos los sellos del medidor o se hayan alterado sus funciones y

IV.- El usuario se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de inspección, verificación, medición, o no presente la información o documentación que le solicite el prestador de los servicios.

La determinación a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 160.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior se calculará el pago, considerando indistintamente:

I.- El volumen que señale el contrato de servicios celebrado o el permiso de descarga respectivo;

II.- Los volúmenes que se desprendan de algunos de los pagos efectuados en el mismo ejercicio, o en cualquier otro con las modificaciones que, en su caso hubieren tenido, con motivo del ejercicio de las facultades de verificación;

III.- La cantidad de agua que se calcule que el usuario pudo obtener durante el período para el cual se efectuó la determinación, de acuerdo con las características de sus instalaciones y el número de personas servidas;

IV.- Otra información obtenida por el prestador de los servicios, en el ejercicio de sus facultades de comprobación y

V.- Los medios indirectos de la investigación económica o cualquier otra clase.

Los prestadores de los servicios, exigirán el pago con base en la determinación estimativa del volumen, motivando y fundando su exigibilidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 161.- Quedan facultados los prestadores de los servicios a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo conforme lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento; en colaboración con las autoridades ecológicas competentes cuando las descargas no cumplan con lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

Artículo 162.- Los concesionarios podrán practicar las visitas que requieran para hacer las verificaciones a que se refieren los artículos 145 y 146, en los términos que se establezcan en los contratos de prestación de servicios celebrados entre los usuarios y los concesionarios.

SECCION QUINTA

DEL JUICIO ARBITRAL

Artículo 163.- En caso de que exista controversia entre los Municipios, Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales y concesionarios, por derechos y obligaciones derivadas del servicio que prestan, la Comisión actuará como árbitro cuando las partes lo decidan, sujetándose al procedimiento que se señale en su Reglamento.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCION PRIMERA

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 164.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

I.- Las personas que estando obligadas no soliciten oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

II.- Las personas que instalen u obtengan en forma clandestina el suministro de agua de cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento;

III.- Los usuarios que causen o permitan desperfectos a un aparato medidor, violen los sellos o precintos del mismo, y los que violen los sellos o precintos colocados con motivo de restricción o suspensión del servicio;

IV.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores o impidan la inspección o verificación de datos a los inspectores;

V.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

VI.- El que dañe cualquier instalación propiedad del prestador del servicio;

VII.- El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto, asimismo, los que den uso diverso al servicio contratado;

VIII.- Los propietarios o poseedores de los predios frente a los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente al prestador del servicio;

IX.- Los que desperdicien el agua;

X.- Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos;

XI.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; conecte un servicio sin la autorización del prestador del servicio, o proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendida su toma de agua;

XII.- Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;

XIII.- Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores estatales, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

XIV.- Explotar, usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto y

XV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley y su Reglamento, distinta de las anteriores.

Artículo 165.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente, por los Organismos Operadores con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

1.- 10 a 50, en el caso de violación a las fracciones I al V y VII al X;

2.- 50 a 75, en el caso de violaciones a la fracción VI y XI;

3.- 100 a 300, en el caso de violación a la fracción XII.;

4.- 500 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIII;

5.- 100 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIV y

6.- 1 a 9, en caso de la violación a la fracción XV.

Artículo 166.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

I.- La gravedad de la falta;

II.- Las condiciones económicas del infractor; y

III.- La reincidencia.

Artículo 167.- En los casos de las fracciones I, IV, VIII, IX y XII del artículo 164, así como en los casos de reincidencia, el Organismo Operador podrá imponer adicionalmente la suspensión temporal o definitiva del servicio.

En el caso de suspensión, el personal designado para llevarla a cabo procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia; si el infractor se rehusa a firmarla, ello no invalidará dicha acta, y se deberá asentar tal situación, ante dos testigos designados por el interesado o en su ausencia o negativa por el personal que lleva a cabo la diligencia.

Para ejecutar una clausura, el Organismo Operador, podrá solicitar el apoyo y el auxilio de las autoridades, estatales o municipales, para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Artículo 168.- Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta ley tendrán destino específico en favor de los Organismos Operadores y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 169.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por el personal acreditado del prestador de los servicios.

En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos.

Artículo 170.- Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones, resultare que éstas aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En caso de reincidencia, el monto de la multa, será hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

Artículo 171.- En los casos de las fracciones II y XI del artículo 164, si el infractor ejecuta actos reiterativos, se procederá a presentar la denuncia penal correspondiente. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, se impondrá adicionalmente la sanción de suspensión del servicio.

Tratándose de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, los prestadores del servicio podrán solicitar a la autoridad competente la clausura temporal de actividades por no efectuar la conexión al abastecimiento de los servicios públicos.

Artículo 172.- Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, cuyo monto se notificará al infractor, previa su cuantificación que deba formularse en acatamiento a las disposiciones legales, para que los cubra en el plazo que se determine.

Artículo 173.- Son infracciones cometidas por los Organismos Operadores o los Concesionarios:

I.- Negar la contratación de los servicios públicos sin causa justificada o no instalar los mismos en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

II.- Aplicar cuotas y tarifas no autorizadas y las que excedan de las resultantes de la aplicación del procedimiento correspondiente;

III.- No prestar los servicios públicos de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el acuerdo de creación de los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, el título de concesión o el contrato celebrado con el Municipio;

IV.- Interrumpir, total o parcialmente, la prestación de los servicios sin causa justificada;

V.- No cumplir con las condiciones establecidas en los contratos de prestación de servicios;

VI.- En caso de concesionarios y contratistas, no cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a los servicios públicos de agua y

VII.- Las demás infracciones que le señala esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 174.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la Comisión, con multas de quinientos a cinco mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones I a la III.

En caso de la fracción IV, con multa de quinientos a seis mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción; respecto de la fracción V, con multa de quinientos a mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción y tratándose de la fracción VI, con multa de mil a tres mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, con multa de quinientos días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en caso de la fracción VII.

En caso de reincidencia, la Comisión podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Cuando eventualmente la Comisión Estatal, preste los servicios públicos, las sanciones referidas en el artículo 173, serán impuestas por el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

Artículo 175.- Las infracciones y sanciones que se señalan en los artículos 164 y 173, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión de la concesión que proceda.

SECCION SEGUNDA

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 176.- Contra las resoluciones y actos de los Municipios, Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales o la Comisión, que causen agravio a los particulares, procederá el recurso de Reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos que dispone el Reglamento de esta Ley.

Artículo 177.- El usuario podrá acudir a la Comisión para solicitar el cumplimiento del contrato de prestación de los servicios celebrado entre éste y los prestadores de los mismos, a fin de que aquélla emita la resolución correspondiente, atendiendo al siguiente procedimiento:

I.- El usuario debe presentar su inconformidad ante la Comisión Estatal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en el que el prestador de los servicios haya incumplido con el contrato respectivo;

II.- La Comisión Estatal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, solicitará un informe al prestador de los servicios para que, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contando a partir del siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; y

III.- Una vez recibido el informe del prestador de los servicios, la Comisión Estatal dentro de los diez días hábiles posteriores, deberá emitir resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

(F. DE E., P.O. 8 DE MAYO DE 2006)

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, Publicada el 25 de marzo de 1991, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- La Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado, los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales, que se encuentren en operación a la entrada en vigor de la presente Ley y su Reglamento, se registrarán por lo que la misma establece.

CUARTO.- La Comisión Estatal se reestructurará conforme a lo establecido en la presente Ley.

QUINTO.- En todo lo que se contraponga a este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente Estatal y Federal.

SEXTO.- El Reglamento de la presente Ley se publicará y entrará en vigor dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. PABLO OCTAVIO OLVERA SÁNCHEZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

DIP. GABRIEL MEDINA RODRÍGUEZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

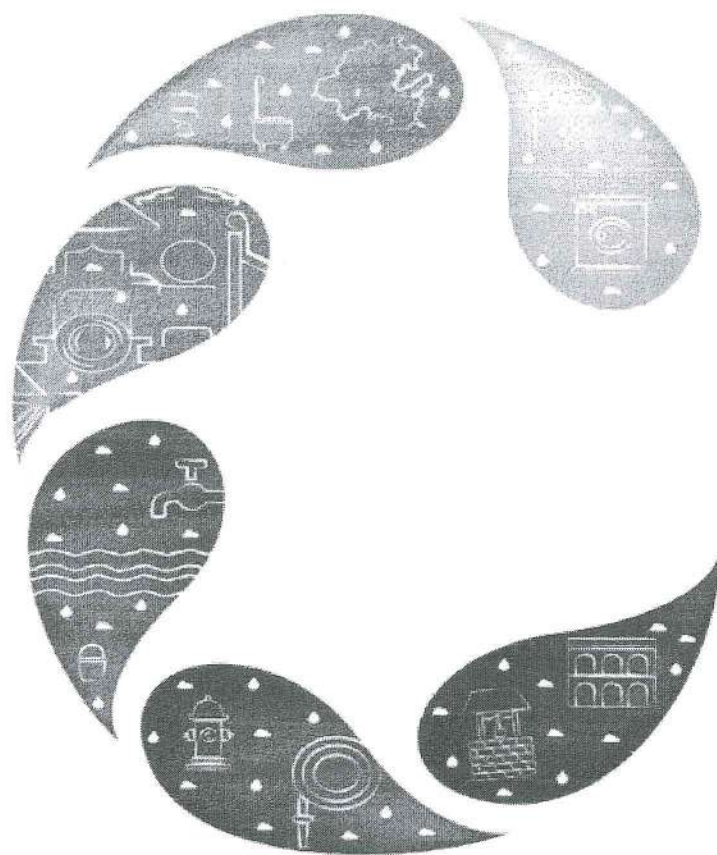
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

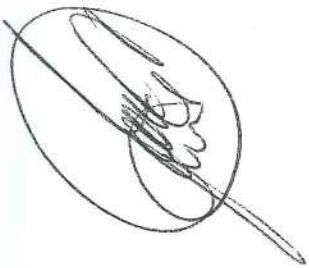
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



CAAMPAO

**MANUAL DE
ORGANIZACIÓN**

MANUAL ORGANIZACIONAL DE LA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE PROGRESO DE ÁLVARO
OBREGÓN, HIDALGO



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

ÍNDICE:

PÁGINA

I.	PRESENTACIÓN	3
II.	ANTECEDENTES	4
III.	FUNDAMENTO LEGAL	5
IV.	ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO	6
V.	LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES	9
VI.	MISIÓN	11
VII.	VISIÓN	11
VIII.	VALORES	11
IX.	ESTRUCTURA ORGÁNICA	12
X.	ORGANIGRAMA	13
XI.	OBJETIVOS Y FUNCIONES: JUNTA DE GOBIERNO	14
XII.	COMISARIO	15
XIII.	DIRECCIÓN GENERAL	16
XIV.	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTRALORÍA Y DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS	18
XV.	SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y COBRANZA, DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y CULTURA DEL AGUA	23
XVI.	SUBDIRECCIÓN DEL ÁREA TÉCNICA Y OPERATIVA, Y EN MATERIA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	26
XVII.	SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	28

I. PRESENTACIÓN

El presente manual de organización de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo (CAAMPAO), tiene como propósito dar a conocer las responsabilidades de cada una de las áreas que la conforman. Este documento es de información y consulta, en todas las áreas que la conforman, el manual es un medio para familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que conforman la CAAMPAO.

Su consulta permite identificar con claridad las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas que la integran y evitar la duplicidad de funciones; conocer las líneas de comunicación y de mando; y proporcionar los elementos para alcanzar la excelencia en el desarrollo de sus funciones.

El manual de organización constituye un instrumento de apoyo al proceso organizacional de la CAAMPAO, proporcionar información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que realizan cada uno de los departamentos que la integran. Dentro de las atribuciones se tiene encomendadas la programación y organización de actividades.

La Subdirección de Administración y Finanzas de la CAAMPAO, con base a los perfiles de puestos plasmados en el diseño administrativo, lo que le permitirá ajustar la cantidad de mano de obra disponible a las necesidades cada área funcional de la CAAMPAO, realizará los contratos con cada una de las personas que operaran cada puesto, con la finalidad de dar a conocer todos los compromisos que esto con lleva, sus derechos y obligaciones respectivamente, los directivos de la CAAMPAO recibirán un sueldo y entregarán un recibo de honorarios. La valuación de puestos, servirá como insumo, para realizar de forma quincenal la nómina de pago, además de gestionar ante las instancias necesarias cursos de capacitación, conferencias, talleres entre otros, para desarrollar y potenciar los conocimientos del personal.

Hoy en día las Instituciones requieren de una administración moderna y eficiente, que dé respuesta acorde al Organismo que pretendemos ser y a una sociedad cada vez más demandante. La CAAMPAO, a través de la Dirección General del mismo, pone a disposición de los que aquí laboramos el presente manual de organización, así como a las autoridades competentes de carácter federal, estatal y municipal; con la finalidad de que sirva como una herramienta básica y útil en el quehacer diario de las actividades propias de este Organismo Público. Este documento muestra la estructura organizacional actual del Organismo, funciones y la forma de desarrollar cada una de ellas.

Con esta acción estaremos contribuyendo y dando un gran paso hacia la conformación de un Organismo de vanguardia, creando un prestigio y una proyección de confianza ante nuestros usuarios tanto internos, como externos.

II. ANTECEDENTES

Establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:..."

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;..."

Párrafo, fracción e inciso reformado el 23 de diciembre de 1999, cuyo antecedente de reforma en cuanto a la prestación del servicio de agua potable en el año de 1983, para establecer la responsabilidad de los municipios en la prestación de dichos servicios.

En Enero de 1989 se creó en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), la Comisión Nacional del Agua como un organismo público descentralizado, a quien le corresponde llevar a cabo lo que se deriva del Plan Nacional de Desarrollo (1989 - 1994), atender las prioridades de la política en materia hidráulica; agilizar la administración del recurso; facilitar la coordinación entre dependencias a nivel federal estatal y municipal; ampliar esquemas de descentralización y fortalecer mecanismos de concertación.

La Evolución Administrativa Pública en este tema se concreta en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento puesto en marcha en Mayo de 1990, para disminuir los rezagos existentes en esta materia, desarrollar las capacidades y responsabilidades a nivel municipal, y promover el cuidado del medio ambiente, apoyándose en la consolidación y descentralización de los Organismos Operadores.

El Marco Legal para la creación de este Organismo Operador, que ahora conocemos con la razón social de persona física denominada "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, (CAAMPAO), se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 21 de diciembre de 1998, como organismo descentralizado de naturaleza mixta, estatal y municipal, mismo que se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

Dicho organismo descentralizado será el encargado de prestar el servicio público que se requiere en este municipio, optimizando los recursos disponibles y evitando duplicidad de funciones y desperdicio de recursos.

III. FUNDAMENTO LEGAL

En esta parte del manual se mencionan las disposiciones jurídicas relacionadas por orden jerárquico, que dan origen a la organización, que establecen su creación y sus atribuciones, así como aquellas que regulan su funcionamiento.

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 26, 27 y 115).
- Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo.
- Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley General de Salud.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo
- Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 6 fracciones VIII y IX)
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.
- Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo
- Decreto de creación de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, (CAAMPAO), como organismo público descentralizado de naturaleza mixta estatal y municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 21 de diciembre de 1998.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV. ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

La organización es importante porque es un medio para desarrollar las actividades de una empresa de manera ordenada y sistemática, lo cual conlleva a disminuir tiempo y elevar la calidad y eficiencia, reduce costos e incrementa productividad, y es un proceso constante, ya que tiende a cambiar y adaptarse según la evolución del medio y la empresa. En conclusión, es la que lleva a la realización de los objetivos de la CAAMPAO.

La Comisión tendrá a su cargo;

- I. Las atribuciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;
- II. Elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a la Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Establecer las oficinas necesarias dentro de su competencia;
- IV. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio, para la integración y su registro estatal correspondiente;
- V. Elaborar los estados financieros del Organismo y proporcionar la información y documentación que les solicite el Comisario;
- VI. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, para los servicios públicos que preste, para eficientar la administración y operación del Organismo, ampliar la infraestructura hidráulica y para cumplir con las obligaciones derivadas de la fracción VIII del artículo 25 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;
- VII. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, mantener, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, rehusó de las mismas y manejo de lodos en la materia;
- IX. Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Estado de Hidalgo y demás que le corresponda;
- X. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- XI. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los

servicios, tomando en cuenta la opinión y sugerencias de la Junta de Gobierno;

XII. Realizar el proyecto de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley; asimismo, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen particulares en los términos de Ley;

XIII. Requerir a los usuarios el pago de los adeudos y en caso de incumplimiento ordenar y ejecutar la suspensión del servicio temporal o definitivo del servicio, por falta de pago, una vez realizado el procedimiento correspondiente y en los demás casos que procedan;

XIV. En su caso, ejecutar las tarifas o cuotas autorizadas que cobren las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado;

XV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda;

XVII. Utilizar los ingresos que se recauden, obtenga no reciban, en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que presta el Organismo Operador, e incluyendo saneamiento, adquisición y mantenimiento de: equipo de extracción del vital líquido de medición, red de conducción, distribución y operación para el pago de servicio de energía eléctrica de adeudos a la Comisión Federal de Electricidad, por el suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de las bombas instaladas en los pozos a cargo del Organismo Operador; así como para el pago de derechos de las obligaciones fiscales que tiene este último, como contribuyente por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, como para el pago de derechos por depósito de aguas en cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales y en ningún caso podrán ser destinados a otro fines de los aquí citados;

XVIII. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas y en coordinación con el Municipio;

XIX. Promover programas de agua potable y de su uso racional;

XX. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece la Ley de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y el Reglamento Interior;

- XXI. Resolver los recursos de reconsideración, inconformidad o cualquier otro medio de impugnación interpuesto en contra de sus actos o resoluciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento; y el presente Reglamento;
- XXII. Solicitar a las Autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en términos de Ley;
- XXIII. Realizar por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo saneamiento;
- XXIV. Recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminarlos proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y alcantarillado; previo los trámites de licitación respectiva en su caso;
- XXV. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
- XXVI. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Comisión;
- XXVII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles y recursos que integran su patrimonio;
- XXVIII. Elaborar los estados financieros de la Comisión y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad;
- XXIX. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, un informe de las acciones realizadas por la Comisión durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Sistema y sobre las cuentas de su gestión;
- XXX. Elaborarlos Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos para el correcto funcionamiento de la Comisión, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XXXI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la Comisión y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XXXII. Celebrar con personas de los sectores públicos, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XXXIII. Adquirir legalmente los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;
- XXXIV. Los demás que señala la Ley y este Reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones Estatales y Federales de la materia. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas para el ahorro del agua;

XXXV. Determinar e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios por el desperdicio, mal uso de la infraestructura del agua potable y del Sistema de Alcantarillado.

Asimismo la CAAMPAO prestará los servicios siguientes:

- I. La Comisión prestará los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso realizará las obras públicas hidráulicas respectivas, por si misma o a través de terceros.
- II. En el caso de que la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Estado de Hidalgo; incluyendo el saneamiento, así como la construcción hidráulica respectiva, éste ajustara su estructura y operación para llevar a cabo la normatividad, la asistencia, la supervisión, el control, la evaluación y la intervención que en apoyo al Municipio se requiera, a fin de que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, se realice adecuadamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables; asimismo, seguirá ejerciendo los actos de autoridad a que se refiere el presente Reglamento.
- III. La Comisión podrá contratar directamente los créditos que requiera y responderá de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos del presente Reglamento (previo acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno).
- IV. Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal de base y/o temporal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y la Autoridad competente para conocer y resolver asuntos de carácter laboral será el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo.

V. LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

La representación del Organismo, los trámites y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Director General; sólo en los casos donde el Director General solicite la intervención de la Junta de Gobierno, turnará el asunto a la misma para su resolución.

1. Será obligación de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, reparar las fugas que se originan dentro de las redes de conducción de agua potable, que son las que van desde la fuente de abastecimiento hasta el tanque de almacenamiento para su distribución, así como, la reposición del pavimento en caso de que se rompa para dicha reparación;

2. En el caso de donde no existan redes de distribución y los solicitantes vivan fuera de la mancha urbana o sus viviendas tengan un alto grado de dispersión se les podrá proporcionar el servicio, no sin antes señalarles que carecen del servicio de agua potable y se hará todo lo posible por parte del organismo operador, por instalarles su toma de agua a seis metros máximo de la red más cercana a sus viviendas y a partir de esos seis metros el usuario será responsable de llevar su servicio hasta su vivienda y del mantenimiento y reparaciones del tramo antes mencionado y por parte del organismo operador se le dejará claro mediante un escrito si la factibilidad del servicio será buena, regular o mala; asimismo, sea clara que no se darán tomas de agua potable en lotes baldíos o lugares donde no exista vivienda o casa habitación. Será requisito indispensable para solicitar una toma de agua potable, credencial de elector, título de propiedad, o documento que acredite la posesión del predio a nombre del solicitante y que exista red de distribución (no se darán tomas de la línea primaria o de conducción).
3. En materia de agua, la CAAMPAO promoverá una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de la realización de acciones y campañas permanentes tendientes a:
- a) Concientizar a la población que el elemento agua es un recurso vital y escaso que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
 - b) Realizar diagnósticos periódicos y aleatorios a fin de identificar las condiciones de consumo del agua en el Estado y el uso racional de la misma;
 - c) Promover la utilización de aparatos ahorradores;
 - d) Coordinar el desarrollo de sus actividades con Organismos públicos y privados, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción y difusión, concientización y demás que se requieran para garantizar el cuidado óptimo del agua y el fomento de la Cultura del Agua;
 - e) Propiciar la prevención y control de la contaminación;
 - f) Promover su saneamiento;
 - g) Procurar un entorno educativo que difunda los beneficios del uso eficiente y cuidado del agua, así como el respeto al medio ambiente; y
 - h) Promover ante las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cultura del agua y uso racional de la misma, en el marco del día mundial del agua;
- La CAAMPAO procurará la implementación de medidas que propicien el uso eficiente y cuidado del agua, mediante la adquisición e instalación de equipamientos con diseños, materiales y características que propicien el uso racional del agua;
- Los Organismos públicos y privados que se destaquen en su labor en la promoción de la cultura del agua, o por el cuidado y uso eficiente de la misma, podrán ser considerados para el otorgamiento de reconocimientos por este concepto;

6. Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua en el ámbito de sus atribuciones, la CAAMPAO llevará a cabo las siguientes acciones:
- a) Fomentar y difundir mediante programas y acciones, los beneficios sociales, económicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua subterránea y superficial;
 - b) Promover la realización de estudios de investigación y desarrollo tecnológicos para proteger el recurso y asignarlo de manera eficiente y equitativa entre los distintos usuarios;
 - c) Propiciar el uso de infraestructura que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua, en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, condominios, edificaciones y demás obras en el Municipio;
 - d) Promover planes y programas coordinados con los Organismos públicos y privados vinculados a la cultura, cuidado y uso razonable del agua; y
 - e) Coadyuvar con las Autoridades educativas en la aplicación de una educación ambiental en torno a la cultura del agua.

VI. MISIÓN

Garantizar el servicio de suministro de agua potable, para el bienestar de los habitantes del municipio, en cantidad, calidad y continuidad, así como proporcionar oportunamente el servicio de desazolve, limpieza de drenaje y alcantarillado con la plena convicción de que el principal recurso es el humano quien a través del diseño de programas con acciones claramente definidas, un espíritu de servicio y profesionalismo, lleva a cabo sus actividades en bien y para bien de la ciudadanía trabajando las 24 horas del día.

VII. VISIÓN

Ser un organismo de alta eficiencia operativa, comercial y administrativa, apoyado de acciones y tecnología innovadoras, modernas, asumiendo la responsabilidad y compromiso de entregar al usuario el servicio en tiempo y forma, realizando una correcta y estricta aplicación de los recursos, en nuestro diario accionar así como la toma de decisiones basada en los valores que nos rigen en el día a día.

VIII. VALORES

- Respeto.
- Honestidad.
- Bien común.
- Integridad.

- Congruencia.
- Transparencia.

IX. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Para el estudio, la planeación, la programación, la coordinación, la ejecución, el desarrollo, el apoyo, el control de los servicios y la realización de las actividades que tiene encomendadas, el Sistema contará con los siguientes Órganos:

Una Junta de Gobierno;
Un Director General;
Un Comisario;

1. Junta de gobierno

2. Dirección General

- 1.1. Subdirección de Operación y mantenimiento
- 1.2. Subdirección de Administración y finanzas
 - 1.2.1. Departamento de planeación, estudios y proyectos
 - 1.2.2. Contraloría
- 1.3. Subdirección de Comercialización
 - 1.3.1. Departamento de sistemas
 - 1.3.2. Unidad de Cultura del Agua
- 1.4. Subdirección Jurídica.

Para el desarrollo de sus funciones, los titulares de las unidades administrativas se auxiliarán del siguiente personal:

Encargado de Cobranza;

Auxiliar de Cobranza, Unidades de Operación;

Operador de bomba (encargado de pozo);

Lectorista Notificador;

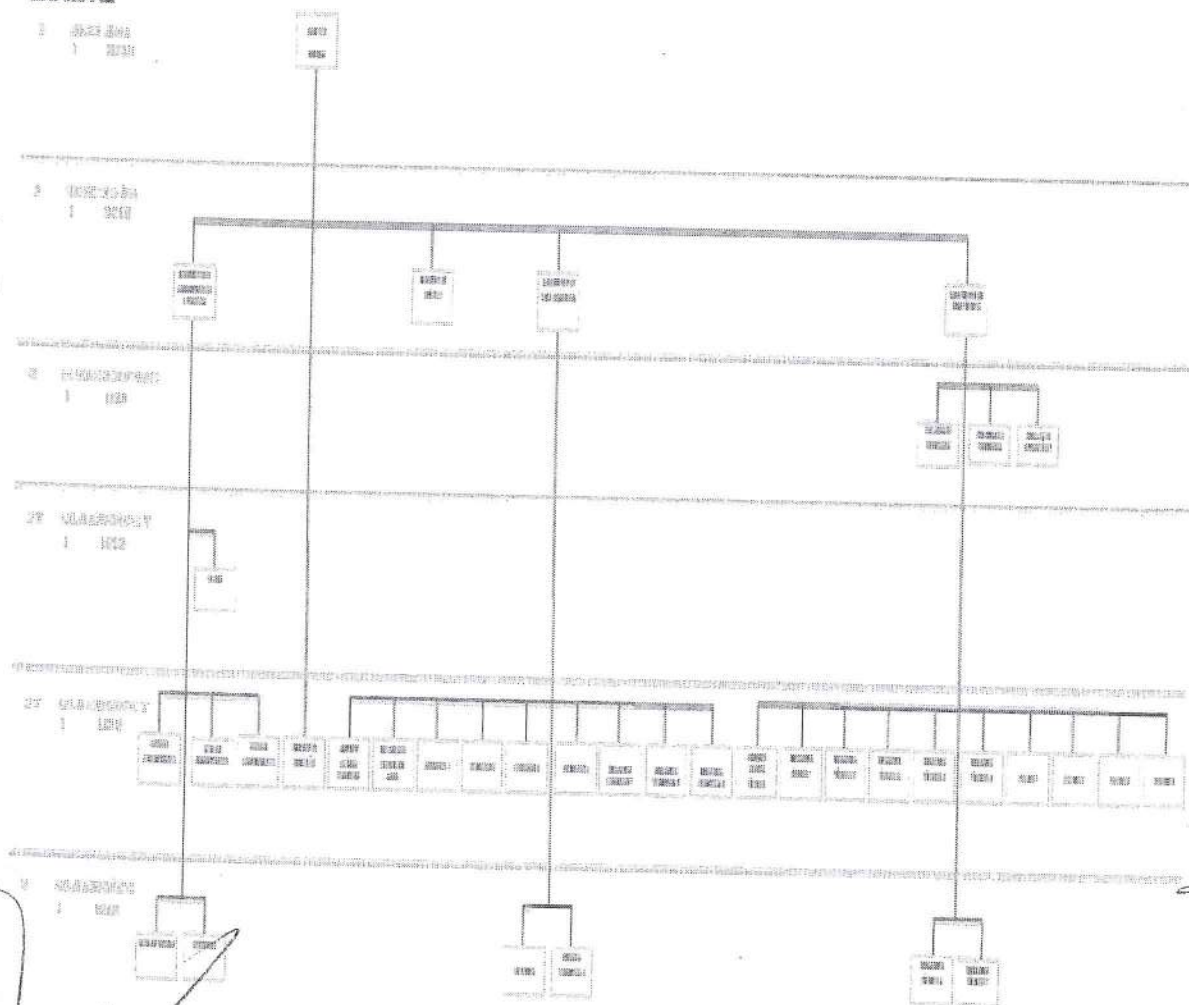
Fontanero;

Encargado de Tandeo.

Figure 6



HIMALCO
1-800-451-7263



XI. OBJETIVOS Y FUNCIONES: JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se integra con:

1. El Presidente Municipal, quien será el Presidente de la Junta;
2. El Síndico Procurador Hacendario;
3. Un Regidor;
4. El Tesorero Municipal;
5. El Director de Obras Públicas Municipales;
6. Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado; y
7. Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

A propuesta del Presidente Municipal o del Director General de la Junta, se podrán invitara formar parte de la Junta a representantes de las Dependencias Federales o Estatales, así como del Municipio, cuando se trate de algún asunto, en particular que por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como, a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo Ciudadano.

La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema tendrá las facultades que la legislación establece, así como las de dominio que concedan las leyes, de administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la ley

OBJETIVO:

Dirigir, vigilar y supervisar la operación del Organismo, cuidando que exista total apego a lo establecido por la Legislación aplicable vigente, así como a lo dispuesto en su regulación interna: planes, programas, reglamentos y demás documentos destinados a garantizar el buen funcionamiento del propio Organismo.

FUNCIONES:

1. Aplicar en el ámbito de su competencia los lineamientos y políticas emanadas del
2. Programa de Desarrollo Estatal y Municipal; así como vigilar el cumplimiento de las normas y criterios, conforme a las cuales deben prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
3. Aprobar el Programa de Desarrollo Municipal que le presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;
4. Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas que se deban aplicar en el ejercicio fiscal correspondiente por la prestación de los servicios de agua, observando las fórmulas correspondientes;
5. Resolver los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración el Director General;

6. Otorgar al Director General el poder general para actos de administración y de dominio; así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como revocarlos y sustituirlos, además en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;
7. Cuidar el manejo adecuado de la administración y patrimonio del Organismo;
8. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
9. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua y la realización de las obras necesarias;
10. Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;
11. Examinar y aprobarlos estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario local de mayor circulación;
12. Acordar la extensión de los servicios públicos a otros Municipios, previa celebración de convenios entre ellos, en los términos de la ley y del presente Reglamento, para la integración de un Organismo Operador Intermunicipal;
13. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones; y
14. Las demás que le asignen al presente Reglamento y a la ley y otras disposiciones legales.

La Junta de Gobierno, funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales preferentemente deberá estar el Presidente Municipal, los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, la Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma y en caso de omisión, por el Comisario de la Comisión.

XII. COMISARIO

OBJETIVO:

Examinar, observar y vigilar el desarrollo de las funciones que den cumplimiento a lo establecido en planes y programas, así como al objeto mismo del Organismo.

FUNCIONES:

1. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, el presente Reglamento y los programas y presupuestos aprobados;

2. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico Administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;
3. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
4. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;
5. Solicitar se lleven a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
6. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado; y
7. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Sistema.

El Comisario deberá ser mexicano, con experiencia profesional o técnica en materia de contabilidad; para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico en materia de contabilidad y finanzas de acuerdo a las necesidades que se requiera, con cargo al Sistema.

XIII. DIRECCIÓN GENERAL

OBJETIVO Dirigir y coordinar el desarrollo de las funciones que den cumplimiento a lo establecido en planes y programas, así como al objeto mismo del Organismo.

FUNCIONES:

El Director General del Organismo Operador será designado y removido por el Presidente Municipal, deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica, administrativa y profesional comprobada en materia de agua, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Tener la representación legal del Organismo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como la de otorgar y revocar poderes, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón legal extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del Juicio de Amparo;
2. Elaborar el Programa de Desarrollo del Organismo y que se actualice periódicamente, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
3. Ejecutar el Programa de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;
4. Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado de Hidalgo en el Periódico Oficial de dicha entidad y en el diario de mayor circulación de la localidad;
5. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

6. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;
7. Gestionar y obtener conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos; así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
8. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
9. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes y la contribución a la que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 25 de la ley Estatal;
10. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
11. Rendir el informe anual de actividades del Organismo a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de sus acuerdos, resultados de los estados financieros, avance en las metas establecidas en el Programa de Desarrollo, en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas, presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
12. Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;
13. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, en la Ley y aplicar las sanciones correspondientes;
14. Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, muestreo y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizarla calidad del agua que se distribuye a la población; así como una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;
15. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
16. Proponer y nombrar con aprobación de la Junta de Gobierno al personal del Organismo;
17. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones; una vez aprobadas ordenar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo y en un diario local de mayor circulación;
18. El Director General designará un Consejo Técnico, presidido por éste; mismo que será integrado por los titulares de las subdirecciones de operación y mantenimiento, comercialización y administración y finanzas; los integrantes del Consejo deberán ser ciudadanos

mexicanos con experiencia técnica, administrativa o profesional comprobada, las funciones de los miembros del Consejo se encargarán de la integración y análisis de los programas de acción del Organismo Operador; así como de las establecidas en los artículos 17 a 23 del Reglamento de la ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;

19. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, la ley y el Reglamento Interno del Organismo.

El Director General rendirá anualmente al Ayuntamiento del Municipio el informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, al cual se le dará la publicación que el propio Ayuntamiento señale; así como comparecer las veces que sea solicitado por este último.

XIV. DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTRALORÍA Y DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS

OBJETIVO:

Llevar a cabo un registro y control minucioso de todas las operaciones diarias del Organismo, con total apego en los principios de contabilidad y a las Leyes vigentes aplicables, garantizando con ello transparencia en el manejo de los recursos, así como evitar incurrir en omisiones o desviaciones, también Administrar de manera eficaz y eficiente los recursos destinados para el funcionamiento del Organismo, con estricto apego a los principios de administración, así como a las normas, políticas y procedimientos establecidos.

FUNCIONES:

1. Colaborar en la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión;
2. Dirigir y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;
3. Elaborar, mantener actualizado y dar a conocer al personal, el Manual de organización de procedimientos y directorio de la Comisión;
4. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre la Comisión y el personal a su servicio;
5. Programar e impartir cursos para la capacitación técnica y administrativa del personal de la Comisión;
6. Conceder permisos, licencias y vacaciones al personal de la Comisión, así como autorizar permutas y tramitar las remociones y separaciones que procedan;

7. Expedir, registrar y actualizar los nombramientos del personal de la Comisión así como las credenciales de identificación correspondiente y tramitar las remociones y separaciones que procedan;
8. Llevar el control de la puntualidad y asistencia del personal;
9. Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Sistema y pasarlos al Director General para su firma;
10. Proponer el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal de la Comisión;
11. Clasificar y controlar las remuneraciones y demás beneficios a los trabajadores;
12. Promover la integración de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, la cual determinará las normas aplicables en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo;
13. Elaborar los programas y proyectos presupuesta les relativos al capítulo de servicios personales y manejarlas partidas correspondientes al presupuesto programático;
14. Proporcionar a los trabajadores los servicios sociales y demás prestaciones que autorice la Junta de Gobierno;
15. Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;
16. Formular y gestionar las modificaciones, reformas o ampliaciones presupuesta les que se requieran;
17. Manejar la Tesorería del Sistema para la recepción, custodia y desembolso de efectivo y de valores, así como registrar estas operaciones;
18. Registrar y controlar los compromisos y las operaciones financieras que afecten el ejercicio del presupuesto;
19. Establecer y manejar el Sistema de Contabilidad del Sistema;
20. Formular los estados financieros del Sistema;
21. Elaborar y presentar oportunamente a las Autoridades Hacendarias, las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedor el Sistema Municipal;
22. Organizar, controlar, registrar, vigilar y manejar de acuerdo con las Normas aplicables, los bienes muebles e inmuebles del Sistema;
23. Adquirir y suministrar los bienes de consumo y de inversión que se requieran en los términos que señalen las normas legales aplicables de acuerdo con el presupuesto y los programas autorizados;
24. Celebrar de acuerdo con las Normas aplicables los concursos para la adjudicación de pedidos o contratos de adquisición de materiales y de bienes muebles o servicios;
25. Supervisar el cumplimiento de los pedidos y contratos de adquisición de bienes inmuebles;
26. Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y de los almacenes, registrando las entradas y salidas de artículos, manteniendo al día la información sobre las existencias, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos;

27. Obtener las autorizaciones y los permisos ante las Autoridades Hacendarias y competentes que se requieran para la adquisición de mercancías de procedencia extranjera;
28. Llevar un control físico y financiero de los recursos transferidos por la Federación, Estado y/o Municipio para la ejecución del programa de obras y/o acciones;
29. Las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN MATERIA DE CONTRALORÍA INTERNA

OBJETIVO:

Vigilar la correcta aplicación de planes y programas, así como el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, normas, políticas y toda clase de disposiciones que regulan la vida del Organismo, buscando con ello el garantizar un manejo transparente de los recursos y el otorgamiento de un servicio eficiente a la ciudadanía.

FUNCIONES:

1. Establecer y operar procedimientos de control y evaluación internos del gasto, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos de la Comisión;
2. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores propiedad o en posesión de la Comisión;
3. Dictaminar los estados financieros de la Comisión;
4. Supervisar que las contrataciones de bienes y servicios sean llevados a cabo conforme a las Leyes respectivas y los bienes o servicios adquiridos sean utilizados para el cumplimiento de los programas de la Comisión;
5. Recepcionar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales que por Ley está obligado a realizar el personal de la Comisión;
6. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar de los mismos a ese Órgano de Gobierno;
7. Realizar auditorías a los registros contables, financieros, presupuestales y administrativos de la Comisión Municipal;
8. Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía en contra del personal de la Comisión;
9. Hacer del conocimiento del Director General de la Comisión los hechos presuntamente delictivos cometidos por los Servidores Públicos de la Comisión Municipal o de terceros en actos relacionados, a fin de interponer denuncia que se proceda, en los términos de Ley;
10. Realizar auditorías a las Unidades Administrativas de la Comisión Municipal, e informar de sus resultados al Director General;

11. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o de las que le encomien de expresamente el director general;

DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN

OBJETIVO:

Diseñar proyectos encaminados a mejorar los servicios en materia de operación hidráulica y saneamiento, beneficiando a la población, además de realizar o supervisar la ejecución de los mismos.

FUNCIONES:

Corresponde al Titular de la Subdirección del Área de Administración y Finanzas en materia de planeación:

1. Realizar la planeación a corto, mediano y largo plazo el desarrollo del Sistema a través del Programa Institucional y de los correspondientes programas operativos anuales conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en la ley de Planeación del Estado de Hidalgo, con la autorización de la Junta de Gobierno;
2. Formular proyecciones de demanda de los servicios que presta la Comisión Municipal, con el objeto de planear y programar su desarrollo;
3. Establecer en coordinación con las distintas Unidades Administrativas de la Comisión, los objetivos y las metas de servicio que las mismas deban de alcanzar para la adecuada atención a las demandas de los usuarios;
4. Determinar el mejor aprovechamiento de los recursos de la Comisión y fijaren coordinación con las distintas Unidades Administrativas, los tiempos de ejecución de las acciones que a cada uno correspondan;
5. Realizar los estudios que sirvan para separar programar los proyectos, las obras y los servicios que realizará y prestará la Comisión a corto, mediano y largo plazo; así como aquellos otros relacionados con el posible otorgamiento de concesiones en coordinación con las subdirecciones correspondientes;
6. Elaborar los estudios, análisis económicos y financieros con objeto de determinar las tarifas aplicables a los servicios que presta el Sistema;
7. Establecer en coordinación con las demás Unidades Administrativas un Sistema Integral de Información, acorde con las necesidades de la Comisión, mediante el adecuado aprovechamiento del equipo electrónico de datos;
8. Establecer en coordinación con las respectivas Unidades Administrativas, la rentabilidad económica de los proyectos de inversión del Sistema, a fin de evaluar los beneficios económicos y sociales que justifiquen los costos, riesgos y esfuerzos que implique su ejecución;

9. Coordinar la formulación de los presupuestos de ingresos, gastos de capital y el gasto corriente de operación, con la colaboración de las demás Unidades Administrativas de la Comisión;
10. Promover la modernización administrativa y operativa de la Comisión, en coordinación con el Director General;
11. Elaborar y proponer al Director General los Sistemas de Organización y Coordinación; revisar y proponer en su caso modificaciones a los mismos;
12. Llevar a cabo los estudios corporativos que posibiliten el más amplio desarrollo de la Comisión, así como su participación con los diversos Sistemas u Organismos Operadores Municipales;
13. Programar y realizar en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión los concursos, invitaciones o adjudicaciones directa según sea el caso, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios Estatal y Federal, según corresponda el origen de los recursos a aplicar necesarios para la ejecución de obras, destinadas a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado;
14. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General;
15. Planificar el desarrollo físico de la infraestructura necesaria para la prestación en los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
16. Elaborar los estudios, proyectos y presupuestos de obras e instalaciones comprendidos en los programas del Sistema y que se requieran para la ampliación, mantenimiento, modificación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado e instalaciones y obras para el saneamiento;
17. Coordinar en su caso la elaboración de planos maestros y planes reguladores de las redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
18. Llevar a cabo el desarrollo de la infraestructura de los servicios que presta la Comisión conforme a sus programas operativos anuales autorizados;
19. Coordinar la realización de los programas de obras del Sistema Municipal con la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, con otros Organismos Operadores, Sistemas Municipales y con otras Autoridades competentes en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones dedicadas al saneamiento;
20. Preparar la documentación técnica necesaria e intervenir en la celebración de los procedimientos de licitación que se lleven a cabo en la Comisión con cursos que sean necesarios;
21. Supervisar las obras que por contrato o de manera directa se realicen en la Comisión;

- 
22. Llevar a cabo las obras de cabecera , ampliación, modificación, mejoramiento, mantenimiento y conservación que se requiera en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones de saneamiento; dirigir y vigilar su ejecución para verificar que se cumpla con los plazos, especificaciones y normas de calidad estipuladas;
 23. Verificar que los procedimientos de construcción, ampliación, modificación, mejoramiento, mantenimiento y conservación que se observen en las obras sean los adecuados;
 24. Establecer las normas, especificaciones y los procedimientos para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado y demás instalaciones propiedad de la Comisión;
 25. Revisar y tramitar para su pago las estimaciones de obra;
 26. Recibir previa revisión las obras ejecutadas y levantar las actas respectivas; y
 27. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones y las que le encomiende expresamente el Director General.

XV. SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y COBRANZA, DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y CULTURA DEL AGUA

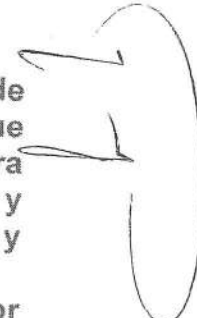
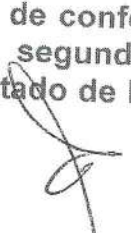
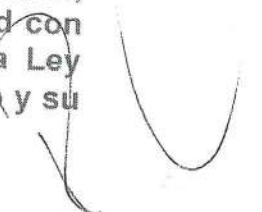


OBJETIVO:

Llevar a cabo la recaudación por concepto de servicio de consumo de agua potable, instalación de tomas de agua, uso de drenaje, así como el cobro por concepto de multas, actualizaciones y recargos.

FUNCIONES:

Corresponde al Titular de la Subdirección del Área Comercial y Cobranza:

- 
- 
- 
- 
1. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios de la Comisión;
 2. Dirigir y organizar la captación de los recursos financieros que correspondan a la Comisión y llevar el control de sus ingresos, informando de ello al área de Administración;
 3. Elaborar los estudios y los análisis financieros y económicos correspondientes, con el objeto de proponerlas tarifas aplicables a los servicios que presta la Comisión;
 4. Recaudar los ingresos que correspondan a la Comisión;
 5. Determinar los adeudos de cada uno de los usuarios, de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado con base en la información que recabe de los drenajes y de los servicios de tratamiento de agua; para estos últimos se concertará con la Coordinación de Operación y Saneamiento, la cual indicará la calidad y la oportunidad en el servicio y en base a esto fijar la tarifa correspondiente;
 6. Efectuar los cobros de los adeudos a que se refiere la fracción anterior y en caso de incumplimiento ordenar al Titular del área operativa, realice la suspensión de la prestación del servicio de conformidad con los artículos 25 fracciones XII y XIII , 26 párrafo segundo de la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su
- 

Reglamento e independientemente de dar cuenta al Director General del Organismo para que a su vez, solicite al (la) Tesorero Municipal de Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo, como autoridad competente el ejercicio de la facultad económico-coactiva e inicie el procedimiento en contra del usuario moroso para recuperarlos adeudos que conforme a la Ley tiene carácter fiscal para su recuperación; de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 28, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 134, y demás aplicables del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 61, 67 al 71, por derechos por servicio de agua potable, artículos 72 al 77 por derechos de servicio de drenaje y alcantarillado, todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 100 párrafo segundo, 104 fracciones 11, 111, VI, XI, XXV, XXVII Y relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la cual entre otras cosas señala que el cobro de créditos fiscales se hará a través de la Tesorería Municipal; Proponer al Director General la condonación de adeudos incobrables debidamente justificado y excepcionalmente en atención al estrato socioeconómico de los usuarios de la Comisión, bajo los siguientes pasos:

- a).- Realizar visita de Inspección.
- b).- Elaborar el acta correspondiente.
- c).- Tomar fotografías.
- d).- Asentar la razón respectiva

VIII. Atender y orientar a los usuarios de la Comisión en los aspectos relacionados con la comercialización, formando una ventanilla única para la mejor atención del usuario;

IX. Llevar a cabo conjuntamente con la Subdirección del Área Técnica y Operativa, los trámites conducentes para la contratación de la prestación de los servicios a nuevos usuarios;

X. Promover campañas de concientización para el pago del agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y para fomentar una nueva cultura del agua; y

XI. Realizar las demás actividades que se requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DEL ÁREA COMERCIAL Y COBRANZA EN MATERIA DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA PARA LA CAAMPAO

OBJETIVO: Contar con un sistema de facturación, cuya base de datos sea confiable y veraz, así como realizar mantenimiento a los equipos de cómputo y sistema de red (área local), además de proporcionar asesoría técnica a las

áreas que lo soliciten y de manera conjunta con la sub Dirección de comercialización, mantener actualizada la base de datos de usuarios.

FUNCIONES:

Corresponde al Titular de la de la Subdirección del Área Comercial y Cobranza en materia de la Coordinación de Informática de la CAAMPAO:

1. Elaborar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la coordinación y someterlo a consideración del Director General;
2. Observar los lineamientos establecidos en los manuales de administración en lo referente al desempeño de supuesto;
3. Realizar el proyecto de inventario necesario para la operación del Centro de Cómputo; así como los requeridos en el Sistema y controlar la operación de los mismos;
4. Realizar el análisis para la selección de hardware, software y servicios de cómputo que coadyuven al logro de los objetivos y metas del sistema;
5. Determinar las necesidades de expansión del equipo de cómputo del Sistema;
6. Mantener relaciones con otras Instituciones que manejen sistemas de cómputo fines;
7. Apoyar a las diversas Unidades Administrativas del Sistema en aquellas actividades relacionadas con el desempeño de su función;
8. Ejercer el presupuesto asignado a la Coordinación conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos;
9. Acordar con el Director General y los Titulares de las Unidades Administrativas correspondientes, los cambios en los procedimientos que afecten la operación del sistema de cómputo;
10. Capacitar al personal operativo cuando sean diseñados nuevos programas de cómputo o cuando sean modificados los programas vigentes;
11. Coordinar el análisis, diseño y programación de los sistemas y documentarlos en función de las solicitudes de las diversas Unidades Administrativas, debidamente autorizados por el Director General;
12. Proporcionar en los plazos y términos fijados, la información y documentación que le sean requeridos por Instancias superiores;
13. Resguardar los manuales, documentación y equipo del Centro de Cómputo; y
14. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o que le encomiende expresamente el Director General.

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DEL ÁREA COMERCIAL Y COBRANZA EN MATERIA DE CULTURA

OBJETIVO: Diseñar e implementar un programa dirigido a la comunidad en general, que contribuya a fomentar el uso racional del agua.

FUNCIONES:

La CAAMPAO, con el concurso de los organismos nacionales y estatales, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

1. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales;
2. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua;
3. Informar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;
4. Proporcionar información sobre efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad y ventajas de tratar y reusar las aguas residuales;
5. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua;
6. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos;
7. La CAAMPAO y los organismos nacionales y estatales del agua, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal y Ejecutivo Estatal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.
8. La CAAMPAO y los organismos nacionales y estatales del agua, deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

XVI. SUBDIRECCIÓN DEL ÁREA TÉCNICA Y OPERATIVA, Y EN MATERIA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

OBJETIVO:

Mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de la red de agua potable, con la finalidad de garantizar este vital líquido a los pobladores del municipio de Tula de Allende Hidalgo.

FUNCIONES:

Corresponde al Titular de la Subdirección del Área Técnica y Operativa:

1. Coordinar, autorizar y realizar programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, respecto de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y los demás necesarios o que se requieran para la prestación de esos servicios;
2. Realizar en forma directa o en su caso supervisar la ejecución de los trabajos para la rehabilitación y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado, así como para las instalaciones destinadas a la potabilización y tratamiento de aguas residuales, provenientes de uso público urbano;
3. Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y de los procedimientos técnicos relacionados con los servicios que presta el Sistema, así como con las que se refieren a la seguridad y al mantenimiento de instalaciones y equipo;
4. Determinar el contenido de la capacitación técnica que deberá impartirse al personal correspondiente;
5. Elaborar y supervisar el ejercicio de los presupuestos de gasto de operación, de conservación, de mantenimiento e inversiones, correspondientes a la coordinación a su cargo, conjuntamente con las Unidades Administrativas competentes del Sistema;
6. Formular y vigilar la aplicación de los programas de servicios, seguridad y mantenimiento a las instalaciones y a los equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
7. Desarrollar las acciones necesarias para la adecuación de instalaciones y equipos de carácter operacional y seguridad en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones de potabilización y saneamiento ya las normas que establezcan en los términos de las disposiciones legales aplicables; las autoridades competentes;
8. Elaborar y mantener actualizados los planos de las redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;
9. Desarrollar las acciones necesarias para realizar labores de monitoreo preventivo en las redes de agua potable y alcantarillado;
10. Verificar que los usuarios de la red de alcantarillado cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas por la Comisión Nacional del Agua; así como las normas estatales y condiciones particulares de descarga que expidan las autoridades competentes; y
11. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o que le encomiende expresamente el Director General.

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DEL ÁREA TÉCNICA Y OPERATIVA EN MATERIA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES.

OBJETIVO:

Otorgar el servicio de agua y alcantarillado, así como el de aguas residuales a los usuarios

FUNCIONES:

El sistema del drenaje será de dos tipos:

1. El combinado, que recibirá en una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente; y
2. El separado, con una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial individualmente.

Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos: (anexar formato).

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Ubicación del predio y destino;
3. Croquis de localización del predio;
4. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente y copia de identificación oficial vigente.
5. Los demás que en cada caso se requiera con la solicitud, deberá acompañarse por la copia de la escritura o documento fehaciente que acredite la de propiedad o posesión del inmueble, en su caso contrato de arrendamiento o comodato del predio donde pretende conectar a sistema de alcantarillado, copia de licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

La descarga de agua residual a los sistemas de drenaje deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y el procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se publicaron, así como en el dictamen que se dé por parte de la CAAMPAO; previa presentación del certificado NOM expedido por un Organismo Acreditado, podrá obtener las tarifas que para el caso sean aprobadas para su aplicación.

XVII. SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVO: Representar y atender todo tipo de asuntos de carácter legal inherentes al Organismo, así como llevar a cabo la instrumentación y seguimiento de procedimientos administrativos de ejecución, teniendo como finalidad por un lado salvaguardar los intereses y patrimonio de Organismo.

FUNCIONES:

Corresponde al Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos:

1. Intervenir en los asuntos legales en que el Sistema sea parte;
 2. Coordinar y realizar las acciones en materia para la defensa jurídica de la Comisión;
 3. Asesorar en materia jurídica con al personal del Sistema y emitir opinión respecto a las consultas que estos le realicen;
 4. Formular a nombre del Sistema, por conducto del Director General, las denuncias y querellas en defensa de los intereses del Sistema, así como desistirse de éstas;
 5. Compilar las leyes, Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento y con los fines del Sistema;
 6. Formular opiniones y emitir dictámenes en los asuntos de carácter jurídico que sometan a su consideración las demás Unidades Administrativas del Sistema;
 7. Elaborar y revisar los convenios, contratos y toda clase de documentos jurídicos que celebre el Sistema, y dictaminar sobre su aplicación, interpretación, cumplimiento, terminación, nulidad, prescripción, caducidad o rescisión;
 8. Revisar que las pólizas de fianzas de anticipo, cumplimiento de contrato y de vicios ocultos en la contratación de los bienes o servicios como los seguros se encuentren formuladas conforme a derecho y garanticen las obligaciones contractuales respectivas a favor del Sistema;
 9. Estudiar y formular los proyectos de Reglamentos, Decretos, acuerdos y demás disposiciones legales cuya expedición se requiera para el mejor funcionamiento del Sistema, así como aquellos en los que se proponga su reforma, derogación o abrogación;
 10. Realizar los trámites necesarios para regularizar la posesión o propiedad de los bienes que forma no integran el patrimonio del Sistema;
- Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que le encomiende expresamente el Director General.